



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTADA DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

“La pericia psicológica en los delitos de lesiones por violencia familiar en
el distrito fiscal del Santa 2017”

**TESIS PARA OBTENER EL TITULO PROFESIONAL DE:
ABOGADA**

AUTORES:

Pardo Vásquez, Alexsandra Nelly
Valentin Jiron, Thalia Liz

ASESORES:

Dr. Alba Callacná, Rafael
Mg. Zevallos Loyaga, María Eugenia

LINEA DE INVESTIGACION:

Derecho Penal

Chimbote – Perú

2018



ACTA DE APROBACIÓN DE LA TESIS

Código : F07-PP-PR-02.02
Versión : 09
Fecha : 23-03-2018
Página : 1 de 1

El Jurado encargado de evaluar la tesis presentada por los estudiantes

Alexandra Nelly Pardo Vázquez

Thalia Liz Valentin Jimenez

cuyo título es: *La Pericia Psicológica en los Delitos de Lesiones por Violencia Familiar en el Distrito Fiscal del Santa 2017*

Reunido en la fecha, escuchó la sustentación y la resolución de preguntas por el estudiante, otorgándole el calificativo de: *11.4* (número) *once punto cuatro* (letras).

Chimbote *11* de *Diciembre* del 20*18*

.....
PRESIDENTE

.....
SECRETARIO

.....
VOCAL

DEDICATORIA

A Dios por estar conmigo siendo mi fortaleza e iluminando mi mente y por haberme brindado salud para poder llegar a uno de mis anhelos más importantes en mi vida.

A mis padres David Pardo y Nery Vásquez, por darme la vida, por su amor incondicional de padres ejemplares, por creer en mí, porque siempre me apoyaron para salir adelante, y gracias ellos por brindarme una carrera para mi futuro, todo esto se lo debo a ustedes, los amo.

A mi hermano Elvis Pardo, por apoyarme siempre. A mi sobrina Ghaela Pardo para que veas en mí un ejemplo a seguir. A toda mi familia porque con sus consejos me han venido acompañando en todos mis sueños y metas.

A mi novio Gianpierre Flores, por su amor incondicional, paciencia, apoyo moral, estando siempre conmigo brindándome valentía de no temer las adversidades y seguir avanzando con mis metas.

Alexsandra N. Pardo Vasquez

DEDICATORIA

Se le dedico a mi padre celestial, al que siempre me acompaña en mi camino, por darme sabiduría en los momentos difíciles y guiarme a cumplir mis metas.

A mis padres Víctor Valentín y Bilian Jirón, por apoyarme en este mi camino, porque ellos son mi mayor motivación en mi vida, mi orgullo de ser la persona que soy y seré en el futuro.

A mis Hermanos Anderson y Aarón porque desde que llegaron a mi vida pase momentos inolvidables con ellos, a Jury Costilla por brindarme su apoyo incondicional como Padre y Amigo, gracias por ver en mí una hija.

A mi familia tías, sobrinas y primos gracias por confiar en mí y por ser parte de mi vida, por apoyarme en mi vida y por permitir que sea su orgullo.

Thalia Liz Valentin Jiron

AGRADECIMIENTO

Agradezco en primer lugar a Dios por guiarnos en lo largo de nuestras vidas por ser nuestra fortaleza en los momentos de dificultad y debilidad y por habernos inspirado en todo momento.

En segundo lugar, a nuestros padres por ser el pilar fundamental en nuestras vidas, por el esfuerzo y apoyo incondicional en las diferentes etapas de nuestras vidas universitarias, por enseñarnos valores que nos llevaron a alcanzar una gran meta.

En tercer lugar, a nuestros Asesores por guiarnos en cada paso de nuestra investigación, por sus conocimientos, apoyo, motivación y paciencia en la elaboración de nuestra investigación.

Alexsandra Pardo y Thalia Valentin

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

Yo Pardo Vásquez Aleksandra Nelly, con código de alumno N° 500009888, identificado con DNI N° 70229801 y Thalia Liz Valentin Jiron, con código de alumno N° 7000460592, identificado con DNI N° ° 75942324; estudiantes de la Escuela Académica profesional Derecho de la Universidad Cesar Vallejo con la Tesis Titulada “La pericia psicológica en los delitos de lesiones por violencia familiar en el distrito fiscal del Santa 2017”

Declaramos bajo juramento que:

1. La tesis es nuestra autoría.
2. Hemos respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas. Por lo tanto, la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
3. La tesis no ha sido autoplagiado, es decir no ha sido publicado ni representada anteriormente para obtener algún grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, ni duplicados ni copiados y por tanto los resultados que se presentan en la tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

De identificarse fraude (datos falseados), plagio (información sin citar autores), autoplagio (presentar como nuevo algún trabajo de investigación propio que ya ha sido publicado), piratería (uso ilegal de información ajena) o falsificación (representar falsamente las ideas de otros), asimismo las consecuencias y sanciones que de nuestra acción se deriven, sometiéndose a la normatividad vigente de la Universidad Cesar Vallejo.

Nuevo Chimbote, Diciembre 2018


Aleksandra Nelly Pardo Vásquez
DNI N° 70229801


Thalia Liz Valentin Jiron
DNI N° 75942324

PRESENTACION

Señores miembros del jurado en cumplimiento a lo dispuesto por el Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad Cesar Vallejo, ponemos a su disposición la presente tesis titulada:

“La pericia psicológica en los delitos de lesiones por violencia familiar en el distrito fiscal del Santa 2017”

Esperamos que la presente investigación llegue a las expectativas y características que solicita las leyes universitarias vigentes, siendo que en el primer capítulo se desarrollaremos el marco teórico, en el segundo capítulo la metodología, en tercer capítulo los resultados de la investigación, por ultimo las conclusiones y recomendaciones; la presente investigación tiene como objetivos el analizar la existencia del maltrato por violencia familiar, determinar las consecuencias psicológicas por violencia familiar, establecer el nexo causal, analizar la valoración del daño psicológico y por ultimo identificar los medios probatorios de violencia familiar; por ello pongo a su disposición señores miembros del jurado el informe para su evaluación y revisión.

Las Autoras.

INDICE

DEDICATORIA	ii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
PRESENTACION	vi
RESUMEN	ix
ABSTRACT	xi
I. INTRODUCCION	13
1.1 Realidad Problemática	13
1.2 Trabajos Previos:	13
1.3 Teorías Relacionadas al Tema	17
1.4 Formulación de problema	29
1.5 Justificación del problema	30
1.6 Hipótesis	30
1.7 Objetivos:	30
1.7.1. Objetivo General:	31
1.7.2. Objetivos específicos:	31
II. METODOLOGIA	33
2.1. Diseño de investigación	33
2.1.1. Cuantitativo	33
2.1.2. Tipo de Diseño	33
2.2. Variables, Operacionalización	34
2.3. Población y Muestra	36
2.4. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad	36
2.5. Método de Análisis de Datos	37
2.6. Aspectos Éticos	37
III. RESULTADOS	39
IV. DISCUSIÓN	66
V. CONCLUSIONES	70
VI. RECOMENDACIONES	71
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	72
ANEXOS	74

INDICE DE TABLAS

Tabla 1. ¿Considera que las situaciones de violencia que ha vivido la víctima son indicios para que ella no pueda denunciar por el delito de lesiones por violencia familiar?.....	39
Tabla 2. ¿La veracidad del testimonio de la víctima contribuye a determinar la existencia de un daño psíquico?.....	40
Tabla 3. ¿Cree que la pericia psicológica es un medio de prueba determinante para que el fiscal acuse por el delito de lesiones por violencia familiar?	41
Tabla 4. ¿El nivel de daño psíquico es posible comprender al evaluar la relación entre la víctima y el agresor?	42
Tabla 5. ¿Con el instrumento utilizado se puede determinar con exactitud el nivel de daño psíquico causado a las víctimas de Violencia familiar?	43
Tabla 6. ¿Se encuentra acreditado para determinar la existencia del daño psíquico?	44
Tabla 7. ¿Se utiliza un instrumento adecuado al realizar la pericia psicológica para la determinación del daño psíquico?	45
Tabla 8. ¿Considera que en 4 sesiones se puede determinar el nivel de daño psíquico?	46
Tabla 9. ¿En rol como perito psicológico puede indicar la existencia del daño psíquico en las víctimas por violencia familiar y sus posibles causas?.....	47
Tabla 10. ¿Considera que la pericia psicológica acredita la relación entre el daño psíquico y el hecho denunciado?	48
Tabla 11. ¿Considera que la existencia de secuelas emocionales afecta la calidad de vida de la víctima?	49
Tabla 12. ¿La falta de profesionales capacitados en la determinación del daño psíquico obstaculiza el resultado de su investigación?.....	50
Tabla 13. ¿Se debe valorar únicamente la pericia psicológica para tipificar el delito de lesiones por Violencia Familiar?.....	51
Tabla 14. ¿La pericia psicológica contribuye en el resultado de su investigación por el delito de lesiones por violencia familiar?	52
Tabla 15. ¿La Guía de Valoración de Nivel de Daño Psíquico contribuye a la tipificación del delito de lesiones por violencia familiar?	53
Tabla 16. ¿Considera que el instrumento utilizado por el perito psicológico es el indicado?54	
Tabla 17. ¿La pericia psicológica es determinante para acusar por el delito de lesiones por Violencia Familiar?.....	55
Tabla 18. ¿Considera un aporte al proceso la pericia parte del daño psíquico de la víctima?	56
Tabla 19. ¿El fiscal puede ofrecer en su requerimiento acusatorio la prueba indiciaria? .	57
Tabla 20. ¿Cree que la prueba de oficio aporta al esclarecimiento de los hechos del delito de lesiones por violencia familiar?.....	58
Tabla 21. ¿El testimonio de la víctima es un medio de prueba idóneo para determinar la acusación del delito de lesiones por violencia familiar?.....	59
Tabla 22. ¿Cree que el testimonio de un Tercero es un medio de prueba para tipificar el delito de Lesiones por Violencia Familiar?	60
Tabla 23. ¿Considera que el testimonio del hijo(os) de la víctima es un medio de prueba para tipificar el delito de Lesiones por Violencia Familiar?	61
Tabla 24. ¿En su rol como fiscal tiene en cuenta la denuncia policial al momento de acusar por el delito de lesiones por violencia familiar?.....	62
Tabla 25. ¿Para realizar acusación del delito de lesiones por violencia familiar tiene en cuenta las denuncias archivadas contra el imputado?	63

RESUMEN

El presente informe de investigación titulado “La pericia psicológica en los delitos de lesiones por violencia familiar en el distrito fiscal del Santa 2017”, tuvo como propósito determinar si la pericia psicológica es un factor determinante para que el fiscal acuse en el delito de lesiones por violencia familiar, para ello la investigación estuvo bajo el tipo no experimental, un diseño descriptivo de corte transversal; se contó con una población muestral conformada por 58 fiscales, a los cuales se les aplicó un cuestionario sobre la pericia psicológica en la violencia familiar, posterior a la recolección de datos, los mismos fueron procesados en el software SPSS y presentado en tablas de frecuencia y gráficos de barras; por tanto, frente a los resultados arribados, se lleva a la conclusión respecto a la percepción de los fiscales, que la pericia psicológica es de vital importancia para determinar que se acuse por el delito de lesiones graves, en ese sentido, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de la investigación que establece que la pericia psicológica si es un factor determinante para que el fiscal realice la acusación en los delitos de lesiones por violencia familiar en el distrito fiscal del Santa 2017.

Palabras clave: pericia psicológica, violencia familiar, maltrato familiar

ABSTRACT

This research report entitled "Psychological expertise in the crimes of family violence injuries in the Santa 2017 fiscal district", had the purpose of determining if psychological expertise is a determining factor for the prosecutor to accuse the crime of injury by family violence, for this the investigation was under the non-experimental type, a descriptive design of a cross-section; There was a sample population consisting of 58 prosecutors, who were given a questionnaire on psychological expertise in family violence, after data collection, they were processed in the SPSS software and presented in frequency tables and bar graphs; therefore, compared to the results arrived at, it is concluded with respect to the perception of prosecutors, that psychological expertise is of vital importance to determine who is accused of the crime of serious injuries, in this sense, the hypothesis is rejected null and accept the hypothesis of the investigation that establishes that the psychological expertise if it is a determining factor for the prosecutor to make the accusation in the crimes of family violence injuries in the fiscal district of Santa 2017.

Keywords: psychological expertise, family violence, family abuse

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

I. INTRODUCCION

1.1. Realidad Problemática

Una realidad problemática que enfrenta la sociedad o el país en pleno siglo XXI es el de la “violencia”, siendo esta una de las formas más habituales de resolver todo tipo de conflicto entre personas. Esta problemática tiene un impacto enorme en todos los países y en diferentes ámbitos, sin hacer distinción de sexo, raza, edad o clase social.

La violencia contra la mujer o violencia de género es uno de los grandes dramas que se vive en estos tiempos, se puede considerar que la violencia hacia la mujer es un acto inmoral que vulnera los derechos humanos, ya que es un tema de gran importancia y que viene sucediendo a nivel local, nacional e internacional. La violencia contra la mujer puede darse a nivel física y nivel psicológico.

La violencia psicológica de género, tomo una forma invisible de ejercer agresión, por lo que llega hacer poco observable y no deja ningún tipo de rastro, por lo que es difícil su detección; es por ello que este tipo violencia viene siendo muy utilizada ya que esto refleja un poder de superioridad al sexo masculino y en una posición de inferioridad a las mujeres. La violencia psicológica es la más dañina ya que la víctima le es difícil aceptar estar viviendo este tipo de situación y por tanto esta violencia llega a ser más prolongada. La violencia ejercida desde el ámbito psicológico en cualquier mujer, destruye su autoestima y autonomía.

BBC Mundo (2016); señala que en Bolivia en los primeros meses del 2016 se llegaron a registrar 48 feminicidios, según informo la Fiscalía General de dicho país. En Chile según lo que informo el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género de Chile se había registrado 30 feminicidios y 105 feminicidios frustrados hasta el mes de noviembre del 2016. En Guatemala en el año 2014 se registró 217 feminicidios de mujeres de 15 años y más, según informo el Observatorio de Igualdad de género de América Latina y el Caribe del CEPAL.

En el ámbito nacional, según los que informo INEI (s/f), señalo que el 68,2% de las mujeres han sufrido violencia física. Sexual o psicológica en el 2016, INEI también informo que las ciudades con altos índices de violencia contra la mujer son: Ica, Piura, Apurímac y Cusco, siendo así que el 64,2% corresponde a la violencia psicológica, siendo este el índice más alto que se ha venido dando de con mayor frecuencia.

Con la vigencia de la nueva ley 30364 que fue publicada el 23 de noviembre del 2015 y su reglamento D.S. N° 009-2016-MIMP, en donde se tiene una política criminal que es dar protección y tratamiento a los casos referente a la violencia contra las niñas, adolescentes, mujeres adultas y personas de la tercera edad, pero además hay un cambio legislativo en materia penal ya que busca proteger la salud mental de la víctima. Con la nueva ley la definición de la violencia contra la mujer ya no se limita solo al ámbito doméstico, sino que en esta nueva ley en su art. 5 indica que la violencia contra la mujer también puede ocurrir en el ámbito público, el Estado Peruano se adecuo a los estándares internacionales en cuanto a los derechos humanos al reconocer en su art. 9 el derecho de vivir una vida libre de violencia, en donde se reconoce los derechos a no ser discriminado en ninguna de sus formas, a la no estigmatización y a la no estereotipación en cuanto a la inferioridad y la subordinación contra la mujer; y en su art. 8 al reconocer 4 tipos de violencia contra la mujer e integrante del grupo familiar, que vienen hacer la violencia física, sexual, psicológica y económica.

1.1 Trabajos Previos:

En el presente proyecto se tuvo en cuenta diversos trabajos de investigación que están relacionados con el tema de estudio, a continuación, se presenta los siguientes trabajos:

En Ecuador, Hidalgo (2016), en su tesis para recibir el título de abogado “La aplicación del código orgánico integral penal para el delito de violencia psicológica y la afectación al derecho a la integridad personal de la mujer y miembros del grupo familiar”, elaborado en la Universidad Central del Ecuador, tiene como objetivo poder Determinar la aplicabilidad del procedimiento penal en los casos de delitos psicológicos contra la mujer y miembros del núcleo familiar, y, sus conclusiones fueron: La investigadora llego a la conclusión de que es necesario que la legislación nacional de Ecuador debe reconocer a la violencia psicológica como una afectación social y que tenga un tratamiento más específico y que no esté unido a la violencia física, sexual y patrimonial, siendo que recomienda que cambiar su tipificación.

En Venezuela, Godoy López (2013), en su tesis para recibir el título de Especialista en Derecho Penal, “La flagrancia en el delito de violencia psicológica en el marco del derecho penal especial venezolano”, elaborado en la Universidad de Carabobo, su objetivo es “Proponer sugerencias a los órganos involucrados en el trámite de la flagrancia en los delitos de Violencia Psicológica”; y, sus conclusiones fueron: Que el

Ministerio Público no niegue la protección de la integridad psíquica y mental a las víctimas de violencia familiar estableciendo reglas para poder resolver la denuncia interpuesta, es por ello que la investigadora concluye que los operadores de justicia en primer lugar deben determinar si existe algún elemento que sea de convicción para que se pueda ordenar y calificar la detención en flagrancia por el delito de violencia psicológica, también se debe tratar de analizar otros elementos de prueba como la manifestación de la víctima.

En Ecuador, Terán (2017), en su tesis para recibir el título de especialista en derecho penal, “Los delitos de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar y el informe psicológico”, elaborado en la Universidad Católica de Loja, tiene como objetivo es de “realizar un estudio de los delitos de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar y la incidencia del informe pericial psicológico en estos delitos especialmente los del tipo flagrantes”; y, sus conclusiones fueron: La investigadora concluye que para los delitos de violencia psicológica contra la mujer y el núcleo familiar no existe una valoración profesional con equipo especializado que le permita el inicio de la instrucción fiscal, ya que la sola valoración psicológica no puede determinar el daño causado a la víctima, también concluyo que los fiscales como titular de la acción penal no cuenta con medios de pruebas suficientes para que pueda establecer que existió daño psicológico en la víctima que para ello hace falta un informe psicológico completo para que se le permita a los fiscales establecer que si existió daños que fueron causado a las víctimas y así establecer convicción suficiente para que se establezca la responsabilidad penal del procesado, para ello se debe cumplir con los principios de celeridad señalados en su constitución.

En Huancavelica, Villa (2016), en sus tesis para recibir el título profesional de derecho sobre la “Deficiencia en la determinación del Daño psicológico en el delito de lesiones psicológicas por violencia familiar de acuerdo a la Ley 30364, en el Distrito Fiscal – Huancavelica año 2016”, elaborado en la Universidad Nacional de Huancavelica, que tiene como objetivo el de “Determinar qué deficiencias presenta la determinación del daño psicológico para su aplicación en el delito de lesiones psicológicas por violencia familiar de acuerdo a la Ley 30364, en el Distrito Fiscal de Huancavelica”; y, sus conclusiones fueron: el investigador concluyo que los peritos psicólogos no están debidamente facultados para diagnosticar el nivel del daño psicológico causado a la víctima de violencia familiar en el distrito de Huancavelica, siendo imposible resolver la

existencia del delito de lesiones psicológicas, siendo así que en la etapa de acusación del delito de lesiones psicológicas, los casos llegaron a ser archivados. El investigador señala que el elemento de prueba idóneo para que prevalezca el delito de lesiones psicológicas es la pericia psicológica y la declaración de la víctima, manifestándose como deficiente y vulnerable por parte de los abogados de la defensa.

En Huaraz, Ramírez (2017), en su tesis para recibir el título de Abogado “Violencia contra la Mujer y Determinación de la Lesión Psicológica en el Perú”, elaborado en la Universidad Santiago Antúnez de Mayolo, tiene como objetivo en Analizar la insuficiencia normativa en la interpretación de la determinación de lesiones psicológicas en el Perú según la ley 30364 que regula la prevención, erradicación y sanción de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; y, sus conclusiones fueron: Que se viola el principio de legalidad, en vista que el Art. 124-B del Código Penal sobre la precisión de la lesión psicológica, designa como evaluación de la lesión psicológica el instrumento técnico oficial especializado que encamina la realización pericial para definir las equivalencias o niveles de daño psíquico. Siendo un requisito esencial para evaluar como medio probatorio apto en el proceso penal, este instrumento técnico oficial es una resolución administrativa de la fiscalía de la nación que no está bajo el control legislativo, en consecuencia las pericias psicológicas elaboradas por los especialistas del Instituto de Medicina Legal del Perú vulnera el principio de legalidad pudiendo ser cuestionadas en la audiencia de control de acusación al perjudicar las garantías procesales, lo que resulta urgente el inmediato planteamiento de llevar al control legislativo dicha guía administrativa de evaluación de lesiones psicológicas en el Perú.

En Huánuco, Rabanal (2017), en su tesis para recibir el título de abogado “La Ley 30364, y el delito de lesiones por violencia familiar-maltrato psicológico en la segunda fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco periodo Enero- diciembre 2017”, elaborado en la Universidad de Huánuco, tiene como objetivo determinar la influencia de la Ley 30364 en los casos de lesiones por violencia familiar -maltrato psicológico en la 2º Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco periodo enero-diciembre 2017; y, sus conclusiones fueron: Los peritos psicológicos encargados no cuentan con los instrumentos y técnicas necesarias para la determinación de la lesión psicológica, llegando a ser un verdadero dilema al momento de tomar una decisión en el Ministerio Público, de manera que la falta de un protocolo, el déficit de instrumentos técnico

especializados en la precisión de dicha lesión y la insuficiencia de conocimiento a los parámetros médicos legales, no se toma una decisión justa por ello se vulneran los derechos normados en la Constitución Política del Perú como: el artículo 1° y 2°, y también la misión de que tiene la entidad pública que es amparar la legalidad y los intereses públicos tutelados por la ley; prever, perseguir el delito y proteger la sociedad. No se ha encontrado ningún trabajo previo en la ciudad de Chimbote y Nuevo Chimbote sobre el tema de investigación.

1.2 Teorías Relacionadas al Tema

1.2.1 Psicología forense

Primero empezaremos por definir según Diccionario de la Real Academia Española, el término “Forense”, proviene del latín “Forensis”, que refiere al Forum que viene hacer una plaza ubicada en la ciudad de roma, en ese lugar se llevaban a cabo los negocios públicos y el pretor realizaba los juicios.

Ibañez (1990), señala que la intervención de los psicólogos como peritos empezó a principios del siglo XX, siendo el primer antecedente el testimonio de Albert von Schrenck-Notzing en el juicio que se celebraba en ese entonces en la ciudad de Munich en 1896, donde se informó sobre la influencia de los numerosos testigos que se dio a causa de lo que fue publicado en la prensa sobre el caso de asesinato que se juzgaba en esa época; en 1908 Hugo Münsterberg publicó una obra titulada “On the Witness Stand”, en donde defendían “los conocimientos sobre percepción y memoria en donde los psicólogos podían comprender la mente de los testigos mejor que los juristas”. Münsterberg, sugirió la utilización de un test de Asociación de Palabras en donde señala que se podría ayudar a establecer la culpabilidad de los acusados; sin embargo, este test fue criticado por todos los juristas.

En un concepto general, el término “Psicología Forense” tiene como finalidad colaborar con los magistrados que deben resolver procesos judiciales, en intervenciones específicamente solicitada. Para Urra (1993), señala que “la psicología es una ciencia que va enseñar la aplicación de todas las ramas y saberes, ante las interrogantes de la justicia, y ayuda en todo momento con la administración de ella, mejorando así el ejercicio del derecho”.

1.3.1.1 Violencia familiar en el Perú y las Lesiones psíquicas

Durante los últimos años se vino dando una serie de programas y leyes para proteger los derechos de los niños y la mujer. La violencia familiar existe desde tiempos antiguos, donde siempre ha existido un dominio por parte del sexo masculino, siendo así que el Perú es uno de los países que paso por estos cambios generando le preocupación del estado peruano sobre el tema.

Ardito V. & La Rosa C. (2004, p.9) menciona en su doctrina que "La violencia Familiar son situaciones que vulnera una serie de derechos fundamentales como son el derecho a la integridad física, psicológica y moral de la víctima; y también el derecho a la libertad física, sexual; el derecho al honor y a la buena reputación; y muchas ocasiones el derecho a la vida".

La Violencia Familiar es un fenómeno social que necesita un tratamiento legislativo, es por ello que se promulgo la ley N° 26260 – Ley de protección frente a la Violencia Familiar, la cual tuvo modificaciones como es la Ley N° 26763, el cual mediante Decreto Supremo N° 006-97-JUS, fue publicado en el diario oficial el peruano de fecha 27 de junio de 1997, en donde se aprobó el texto Único ordenado de la Ley N° 26269– Ley de Protección frente a la Violencia Familiar” (Reyna, 2016, p. 266)

Al modificar la Ley N° 26260 lo que se buscaba es que no exista vacíos legales que afecten a otros grupos vulnerables, es por ello que la definición de violencia familiar solo englobaba a los miembro dentro del grupo familiar; sin embargo, a pesar de la preocupación del Estado por este boom de violencia familiar que ha venido aumentando, el estado peruano ha decidido incorporar una nueva ley y así innovar en varios temas discutidos, es así que se creó la Ley N° 30364, siendo así que dentro de sus muchas modificaciones el estado ha permitido castigar a quien violente psicológicamente a otro, siendo así que el Código Penal Peruano fue modificado en su Artículo 122°- Lesiones Leves, en donde señala que “el que cause lesión a otro en el cuerpo o en la salud (...), según prescripción facultativa, o nivel moderado de daño psíquico, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años (...)”.

Se advierte en la norma antes indicada para que esta pueda ser aplicada se requiere de alguien que pueda determinar cuando existe daño moderado o grave, para que así se pueda aplicar el reglamento y a la vez ayudar al fiscal para que este pueda realizar la acusación por lesiones leve en merito a un nivel de daño psíquico moderado, es por ello

que el estado ha incorporado en el Código Penal Peruano un articulado donde se pueda determinar el daño psíquico que es el Artículo 124°-B “Determinación del daño psíquico”, donde señala que son Faltas cuando el nivel de daño sea leve, son lesiones cuando el nivel de daño sea moderado y son lesiones graves cuando el nivel del daño sea grave o muy grave; la determinación del nivel del daño psíquico se va hacer a través de un instrumento técnico que viene hacer el examen pericial.

El artículo señalado anteriormente ha sido elaborado por causa de la ola creciente de violencia intrafamiliar que se ha venido generando en el país, se puede decir que fue una de las medidas para poder frenar la progresiva ola de violencia familiar.

1.2.2 Definición sobre Violencia Familiar

En la doctrina encontramos diferentes definiciones sobre violencia entre ellas están las siguientes:

Para la OMS (2013) la palabra “violencia” hace referencia al uso intencional de la fuerza física o amenaza ya sea contra uno mismo u otra persona, grupo o comunidad, teniendo como consecuencia un daño psicológico, daños físicos o inclusive la muerte.

La Real Academia de la Lengua Española, define la palabra “violencia” como una fuerza física que es aplicada por una persona a otra y que constituye le medio de comisión propio de algunos delitos, como el robo y los delitos contra la libertad sexual, entro otros.

El termino violencia proviene de la raíz latín “vis” que significa “fuerza”, “violentar”, “maltrato”, “vigor”. En consecuencia, la palabra violencia se entiende como un abuso ejercido sobre otros.

En nuestra legislación el TUO de la Ley N° 26260 – Ley de Protección Familiar, en su artículo 2° define la violencia familiar como: “Cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico; (...), que se produzcan entre: cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex – convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; (...).

Sin embargo, la nueva ley en vigencia ley N° 30364 – “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, señala que existe dos definiciones, primero el que se encuentra tipificado en el artículo 5°, que

define a la violencia contra la mujer como: “una acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tal, ya sea en el ámbito público o privado”; se puede entender como violencia contra la mujer: a) “la que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier relación interpersonal (...)”, b) “La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, (...), así como en instituciones educativas, establecimiento de salud o cualquier otro lugar”. c) “la que sea perpetrada o tolerada por los agentes del estado, donde quiere que ocurra”.

La ley 30364 define en su artículo 6° la violencia contra los integrantes del grupo familiar, como: “Cualquier acción o conducta que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante u otro del grupo familiar. Se tiene especial consideración con las niñas, niños, adultos mayores y personas con discapacidad”.

Después de haber analizado las definiciones anteriormente citadas, se va señalar la principal diferencia entre la antigua Ley N° 26260 y la Ley vigente 30364, con la antigua Ley N° 26260 - Ley de protección familiar, esta solo podía sancionar todo el acto que se hayan cometido dentro del vínculo familiar de víctima. En ese entonces nuestro país aún no reconocía la violencia ejercida contra la mujer por razones de género.

La Constitución Política del Perú (1993), señala en su artículo 2°, numeral 24 inciso b), que nadie puede ser víctima de violencia moral, psíquica o física, (...)”. De la misma forma, el artículo 2° numeral 2 de nuestra carta magna reconoce el derecho a la persona a la igualdad prohibiendo todo acto discriminatorio.

La Convención Belem Do Pará, busca proteger a la mujer ya sea dentro del ámbito familiar o fuera de ella, ya sea cometido por un miembro del núcleo familiar o por tercera persona, es por ello que en su artículo 2° define lo que es la violencia contra la mujer o violencia de género.

Es por ello que nuestros legisladores en su intento de proteger a la mujer y no dejar sin castigo a los agresores, han creado la Ley N° 30364 - “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, que se encuentra vigente en nuestro país, esta nueva ley lo que busca es proteger a la mujer por

su condición de tal y a los integrantes del grupo familiar tal como lo señala su denominación, la nueva ley define la violencia contra la mujer y la violencia contra los integrantes del grupo familiar separadamente, pero en el artículo 5° inc. “a”, hace referencia a la violencia contra la mujer y sino también hace una introducción sobre la violencia contra los integrantes del grupo familiar.

1.2.3 Tipificación del delito de lesiones por Violencia Familiar

En los tiempos antiguos se aplica la Ley del Talión que surgió con el Código de Hammurabi en el año 1950 a.c, en el que se establecía “ojo por ojo, diente por diente”, la misma que en un inicio se castigaba por las lesiones ocasionadas.

Anteriormente el delito de lesiones solo se limitaba a proteger la integridad física de la víctima, sin embargo, con la evolución del derecho penal ahora protege la salud psíquica. Anteriormente la legislación no definía el concepto de lesión, en cambio en la actualidad esta tiene una definición exacta.

La violencia mayormente se manifiesta en las lesiones físicas o psicológicas causadas hacia las víctimas, la cual está tipificado en nuestro ordenamiento jurídico penal como delito de lesiones, el cual se encuentra regulado en la sección de delitos contra la vida, el cuerpo y la salud de nuestro Código Penal, en la modalidad de lesiones leves y graves.

Sanchez (2016), señala que “la violencia ya sea doméstica, familiar o intrafamiliar, sigue un patrón que está asociado al ejercicio de desigualdad de poder, el cual se va manifestar en violencia física, psicológica, patrimonial, económica y/o sexual” (p. 48)

Codigo Penal Peruano (2018), siendo así que podemos advertir que, en la sección de Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud se encuentra tipificados los artículos que protegen a la mujer en todos sus aspectos, las normas que sancionan la violencia familiar son:

- Artículo 121-B del C.P.- Formas Agravadas. Lesiones graves por violencia contra la mujer y su entorno familiar

“En los casos previstos en la primera parte del artículo 121° se aplica pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años cuando la víctima:

- a) Es una mujer y es lesionada por su condición de tal en cualquier de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108°-B.
- b) Es ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, cónyuge o conviviente de agente.
- c) Depende o está subordinado.

Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y el agente pudo prever ese resultado, la pena será no menor de 12 ni mayor de 15 años.

- Artículo 122° del C.P.- Lesiones Leves:

“El que cause a otro un daño en el cuerpo o en la salud que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, o nivel moderado de daño psíquico, según prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años (...)”.

- Artículo 122-B.- Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar:

El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda.

La pena será no menor de dos ni mayor de tres años, cuando en los supuestos del primer párrafo se presenten las siguientes agravantes:

1. Se utiliza cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima.
2. El hecho se comete con ensañamiento o alevosía.
3. La víctima se encuentra en estado de gestación.

4. La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad o si padeciera de enfermedad en estado terminal y el agente se aprovecha de dicha condición.
 5. Si en la agresión participan dos o más personas.
 6. Si se contraviene una medida de protección emitida por la autoridad competente.
 7. Si los actos se realizan en presencia de cualquier niña, niño o adolescente.
- Artículo 124°-B del C: P.- Determinación de la lesión psicológica:

“El nivel de la lesión psicológica es determinado mediante valoración realizada de conformidad con el instrumento técnico oficial especializado que orienta la labor pericial, con la siguiente equivalencia:

- a) Falta de lesiones leves: nivel de daño psíquico.
- b) Lesiones leves: nivel moderado de daño psíquico.
- c) Lesiones graves: nivel grave de daño psíquico.

Sánchez, (2016); Nos indica que “para la verificación de un tema sobre violencia familiar tendría que existir una denuncia presentada ya sea verbal o por escrito, ante las autoridades policiales, fiscales o judiciales competentes; en el sentido que la mujer era maltratada física y psicológicamente por su pareja o tercera persona”

1.2.3.1 Bien Jurídico Protegido

Durante mucho se interpretaba que el delito de lesiones buscaba proteger la integridad corporal, es decir protegía el aspecto físico y no tomaba en cuenta el aspecto psicológico. Con la vigencia de la Ley 30364 se tiene como bien jurídico protegido la Salud Mental; la OMS define a la Salud Mental como un estado de bienestar en el aspecto físico, mental y social.

Actualmente se tiene en cuenta que si existe alguna agresión hacia la integridad física sabemos que tiene como efecto inmediato el daño hacia la salud psíquica de la víctima.

1.2.4 La Pericia Psicológica en el Delito de Violencia Familiar

Para ello se va definir los términos de psicología y derecho; en base al término “Derecho” hace referencia a un conjunto de leyes, reglamentos y preceptos al cual él hombre se encuentra sometida en su vida social. Y la palabra “Psicología” se refiere a la ciencia que va estudiar el comportamiento humano en un sentido amplio, que abarcaría

lo que son las emociones y razones de las personas. Eso significa que “En ambos términos existe una coincidencia en base de que estas dos disciplinas son ciencias humanas y sociales, y que ambas tienen como objeto la intervención la conducta de las personas”. Esparcía A.M. (2009)

La intervención entre el psicólogo y el juez de un tribunal, nace a partir de la necesidad de que exista personas capacitadas en el tema o área del comportamiento humano, en otras palabras, lo que se buscaba es un perito psicólogo que ayude a resolver los procesos judiciales. Asensi, (2008)

La violencia intrafamiliar o violencia de género, tiene como complejidad la prueba ya que está en su informe pericial constituye las causas del hecho delictivo. Es por ello la necesidad de un perito psicológico que esté debidamente capacitado con la finalidad de que la evaluación psicológica forense se a la más apropiada y confiable.

Es por ello que Labrador, Rincón, de Luis y Fernández, (2004), señalan que “se debe considerar tres tipos de violencia que tenga relación dentro de la situación de malos tratos, como son: el maltrato físico, el maltrato psicológico y el maltrato sexual, en donde se tienen como objetivo llegar a obtener el control de la víctima”.

La violencia psicológica aparece habitualmente en situaciones en la que la víctima pierde el control y empieza a depender emocionalmente de su agresor, volviéndose así una situación difícil de poder identificar. La violencia psíquica siempre va de la mano con la violencia física o puede ser un presagio de ello o quizás puede darse fuera de las agresiones. La agresión psicológica a diferencia del maltrato físico, es que la violencia psicológica es un maltrato muy sutil y difícil de detectar, en donde se desvaloriza, ignora y se le atemoriza a la víctima con palabras o mediante de actitudes, para que el agresor pueda conseguir el control de su víctima.

1.2.5 La Salud Mental:

OMS (2013), hace referencia que la salud mental “Es un estado de bienestar mental, físico y social; y no necesariamente es la ausencia de afectaciones o enfermedades”.

La violencia psicológica simboliza a los hechos que atentan contra la salud mental y sobre todo las agresiones que sufren las mujeres y niños, disminuyendo el estado de su bienestar. Este tipo de violencia produce en la persona una afectación y alteración en su

salud mental por la cual se vulneran su derecho a la integridad, en donde implica el aspecto psicológico.

1.2.6 Daño Psíquico:

Según la Guía de valoración del daño psíquico en personas adultas víctimas de violencia intencional (2016), lo señala como “una perturbación a las capacidades mentales de la víctima, que se haya producido por un acto o situaciones violentas ocasionando un perjuicio temporal o permanente”.

El daño psíquico es la perturbación, trastorno, enfermedad, síndrome, que es consecuencia de un hecho traumático sobre la personalidad de la víctima traerá como resultado la disminución de su capacidad de goce individual, familiar, laboral y social.

1.2.7 Valoración del Daño Psíquico

De acuerdo a la guía de valoración del daño psíquico en víctimas adultas de violencia familiar, sexual, tortura y otras formas de violencia (2011), mediante el cual se podrá determinar si el daño causado a la víctima corresponderá a una sanción contra su agresor, para esto se utilizan unos indicadores los cuales se basan en tres criterios: 1) alteración de función/capacidad, 2) presencia/persistencia del indicador y 3) interferencia en las funciones de una vida autónoma.

El daño psíquico puede ser: ausente, leve, moderado, grave y muy grave. En cuanto al daño psíquico ausente se deduce que no existe daño. Referente al nivel del daño psíquico leve existe una mínima deficiencia de la función y capacidad de la víctima viéndose afectada la autonomía de la víctima. El daño psíquico moderado, se refiere a que la víctima requiere un esfuerzo de sobrellevar su alteración, la presencia de la alteración es recurrente llegando así a interferir con sus actividades cotidianas, necesitando ayuda de su familiar, especialistas, fármacos o etc. El nivel de daño psíquico grave, se refiere a la perturbación en la capacidad de la víctima dañando su integridad física y mental, la presencia de la alteración es recurrente siendo así que la víctima no tiene la capacidad de poder controlar sus síntomas y requiere de soporte externo como el fármaco. El daño psíquico muy grave determina una deficiencia casi total o total de la función y capacidad, llegando a poner el gravemente en riesgo su propia integridad física, mental y de terceros, siendo así que se vuelve totalmente incapaz de seguir con su vida cotidiana.

La guía no establece un sistema de medición sobre los días de incapacidad o asistencia médica; sin embargo, en el artículo 124° - B del código penal se establece la determinación de la lesión psicológica como: “falta al nivel leve de daño psíquico, como lesiones leves al nivel moderado de daño psíquico y por ultimo a Lesiones graves al nivel grave o muy grave de daño psíquico”

El daño psíquico no puede pasar desapercibido por el simple hecho de que no se puede determinar a simple vista como sucede con el daño físico, un maltrato o lesión invisible puede ser un inicio para que se interrumpa el libre desarrollo de la víctima y se atente contra un derecho fundamental de la mujer.

1.3.8 Protocolo de evaluación:

Un protocolo adecuado debe estar científicamente comprobado de la evaluación psicológica forense, para ello existe tres áreas de valoración, es por ello que Navarro, Navarro, Vaquero, y Carrascosa, (2004); entre ellas tenemos 1) Establecer que los maltratos y la violencia psicológica tenido lugar, 2) Determinar las consecuencias psicológicas, 3) El nexo causal que existe en la situación de violencia y daño psicológico.

1.3.8.1 Verificar la existencia del maltrato

En esta área lo que se va a evaluar es la constatación de las existencias de situación de violencias, cuando se va evaluar de manera individual la siguiente aplicación de las entrevista y forense clínico – forense, para ello se debe tener en cuenta los siguientes enunciados: Antecedentes personales, la historia de la víctima, circunstancias del maltrato y trastornos psicopatológicos, reacción del entorno, relaciones interpersonales con el maltratador, existencia de hijos y su estado de relación con éstos, etc.

1.3.8.2 Consecuencias psicológicas: daño psíquico y sus secuelas

Acá se va definir los efectos individuales que ha causado la violencia en la víctima, sea en el ámbito familiar, social y laboral. Lo que busca es ver si existe algún tipo de daño psíquica que es o haya sido de una agresión física o psicológica y poder evaluar si existen algunas secuelas.

Las secuelas psicológicas en las víctimas de violencia, se encuentra los siguientes síntomas, como la depresión, ansiedad, trastorno por estrés postraumático, trastorno de

la conducta alimentaria, intento de suicidio, abuso de alcohol, drogas y psicofármacos, etc.

Para Arce y Fariña (2005), denomina al “daño psíquico” como una huella psíquica del delito, y como tal se puede aportar como una prueba de cargo” (Asensi, 2008, Pág. 23). Al existir un diagnóstico preciso que ratifique la existencia de un trastorno que se pueda asociar a la situación de maltrato, se podría considerar que existe un daño psíquico y por ende se va a determinar el nivel del daño causado para determinar la existencia de un delito, tal como lo tipifica el Artículo 124° - B del Código Penal Peruano.

1.3.8.3 Nexo Causal

Este viene hacer la integración de la conducta humana con el resulta, y ver si existe un nexo de causalidad entre ambos. La conducta se expresa en acciones ya sea una actividad voluntaria o involuntaria.

La Torre (2011), señala que “para la evaluación del nexo causal, debe existir una certeza de los episodios o situaciones de maltrato, la existencia de secuelas que tipifica el maltrato, y la asociación con consecuencia psicológicas tanto en la mujer y como en los hijos” (Pág. 84)

1.3.9 Plazo para la entrega del informe pericial

La evaluación psicología forense es un proceso que pertinente para el juzgamiento en los casos de violencia familiar en la modalidad de lesiones psicológicas, siendo así que no se puede determinar su número de sesiones por la complejidad del caso.

En casos excepcionales, donde la victima sea de una zona donde no tengan acceso a los medios de comunicación o pueda tener dificultad para trasladarse, la evaluación se puede considerar terminar en una sola intervención.

El tiempo estimado para cada intervención es de: en la entrevista (motivo de evaluación) es de 60 minutos, (historia personal y familiar) es de 60 minutos, la aplicación y calificación de instrumentos también se considera de 60 minutos y por

último el análisis e interpretación de resultados también constituye un tiempo estimado de 60 minutos; siendo un total de 4 horas en la que consiste una evaluación psicológica.

El plazo para la entrega de dicho informe pericial por los casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar será como plazo máximo de 72 horas posteriores a la última sesión de evaluación.

1.3.10 Protección Internacional

El Perú es parte de los pactos y tratados internacionales con el objetivo que se respete los derechos humanos y de superar toda clase de diferencias sociales, económicas y políticas.

Estos instrumentos son importantes porque buscan amparar a todo individuo al que se le vulnera sus derechos humanos y en consecuencia amparar a los agraviados de violencia familiar.

1.3.10.1 Declaración universal de derechos humanos:

Esta declaración es un acto esencial en la historia porque lucharon por decretar universalmente estándares para la protección de los derechos de las personas, y para la mejora de las sociedades democráticas, y que se adecuen en todos países.

Fue suscrita y publicada en París, el diez de diciembre de 1948, por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Y ratificado en el Perú, mediante Resolución Legislativa N° 13282, el 15 de diciembre de 1959.

1.3.10.2 Declaración y programa de acción de Viena:

Esta declaración fue aprobada por 160 países que acudieron a la convocatoria sobre Derechos Humanos realizada en Viena desde 14 al 25 de junio de 1993.

Esta Declaración tiene por objeto el reconocimiento de los derechos humanos como “patrimonios innatos de toda persona”, uno de los principios recogido en la Declaración y programa de acción de Viena, establece que la “violencia y todas las formas de acoso, explotación sexual (...), son incompatibles con la dignidad y la valía de la persona humana y deben ser eliminadas”.

1.3.10.3 Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer-CEDAW (1979):

Entro en vigencia el 3 de setiembre de 1981; fue aprobada por el Perú mediante una resolución legislativa N° 23432, del 4 de junio de 1982. Instrumento de ratificación del 20 de agosto de 19882.

Esta convención lo que buscaba es afirmar positivamente el “principio de igualdad” al pedir a los Estados que formaban esta convención que tomen "todas las medidas necesarias, ya sea de carácter legislativo, para que se asegure el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de poder garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre", así lo estableció en su artículo 3°.

1.3.10.4 La Convención contra la Violencia de Género:

Esta convención, fue la que se aprobó más rápido por la Organización de los Estados Americanos. En la gestión concreta estuvieron implicados diversos organismos, entre ellos, la Comisión interamericana de Mujeres, cuyo papel fue trascendental.

Lo importante de esta convención radica en el hecho de que se reconoce una serie de derechos conexos de la mujer entre ellos el derecho a no ser discriminado, el derecho a no sufrir torturas y del derecho a contar con una educación, a vivir una cultura alejada de conceptos de inferioridad y subordinación.

1.3.10.5 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “CONVENCION DE BELEM DO PARA”:

Se creó el 9 de junio de 1994, la Asamblea General de los Estados Americanos adopto la Convención Americana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, también llamada “Convención de Belem do para”. Que fue suscrita por el Perú el 12 de julio de 1994 y ratificada el 4 de junio de 1996.

La convención BELEM DO PÁRA reconoce a la violencia contra la mujer como una violación a los derechos humanos y de las libertades fundamentales, sobre todo una ofensa a la dignidad humana, lo que se busca con esta convención es proteger los derechos de la mujer y que se eliminen las situaciones de violencia que las afecta provocándole inclusive la muerte.

1.4 Formulación de problema

¿La pericia psicológica es un factor determinante para que el fiscal acuse en los delitos de lesiones psicológicas por violencia familiar en el distrito fiscal del Santa 2017?

1.5 Justificación del problema

La presente investigación lo que busca es identificar, si los peritos psicológicos se encuentran aptos para que puedan determinar el trastorno psíquico que sufren los perjudicados de la violencia familiar, y si esto es considerado como un medio de prueba adecuado para que el fiscal pueda realizar la imputación y así poder acusar al agresor por los hechos perpetrados y salvaguardar al perjudicado de su agresor ya que este problema es parte de las diferencias sociales hacia las mujeres.

Es por ello, que esta investigación tiene en cuenta los intereses de la población, para poder aportar en reducir paulatimamente hasta eliminar la violencia contra la mujer que se viene dando actualmente. Por ello es necesario contar con profesionales dedicados al estudio psicológico, que estén aptos para determinar el nivel de trastorno psíquico causado a los perjudicados de violencia familiar y así poder contribuir con el fiscal para que este tipo de delito de lesiones no quede impune y no sea un caso más para el acto de archivamiento del expediente que deviene del proceso de violencia familiar por parte del Ministerio Público.

La investigación va a ayudar a desarrollar y verificar si realmente el perito psicológico está apto para diagnosticar en esencia el trastorno psicológico y también comprobar si el fiscal cuenta con otro medio probatorio idóneo para que pueda acusar por delito de lesiones psicológicas por violencia familiar. Siendo así que la investigación se es descriptiva aplicativa.

1.6 Hipótesis

H₁: La pericia psicológica si es un factor determinante para que el fiscal realice la acusación en los delitos de lesiones por violencia familiar en el distrito fiscal del Santa 2017.

H₂: La pericia psicológica no es un factor determinante para que el fiscal realice la acusación en los delitos de lesiones por violencia familiar en el distrito fiscal del Santa 2017.

1.7 Objetivos:

1.7.1. Objetivo General:

Determinar si la pericia psicológica es un factor determinante para que el fiscal acuse en el delito de lesiones por violencia familiar en el distrito fiscal del Santa 2017.

1.7.2. Objetivos específicos:

- Analizar la existencia del delito de lesiones por Violencia Familiar.
- Determinar las consecuencias psicológicas producidas por la Violencia Familiar.
- Analizar la valoración del daño psicológico como prueba en el delito de lesiones por Violencia Familiar.

CAPITULO

II

MÉTODO

II. METODOLOGIA

2.1. Diseño de investigación

2.1.1. Cuantitativo

Es cuantitativo, porque se utilizará la recolección de datos importantes para comprobar la hipótesis de investigación, en base a gráficos estadísticos para tal comprobación propiamente dicha. Esto a su vez es apoyado por Sampieri, (2014); quien señala que el enfoque cuantitativo va utilizar la recolección de datos para la prueba de hipótesis con base en la medición numérica y el análisis estadístico propio (...). (Pág. 7)



M: Muestra objeto de estudio en la investigación.

O: son las observaciones realizadas y obtenidas de las variables pericia psicológica y acusación del delito de lesiones por violencia familiar

2.1.2. Tipo de Diseño

Descriptivo

Es descriptivo, porque va a detallar situaciones o sucesos de como son y cómo se manifiestan, buscando especificar las propiedades, características y perfiles de personas o grupos, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se vaya a someter a análisis. Esto es apoyado por Sampieri, (2014); quien señala que solo se va “medir o recoger información ya sea de manera independiente o conjunta sobre los concepto o variables (...)” (Pág. 92)

No Experimental

No experimental porque no se va a realizar sin manipular directamente las variables en la presente investigación, en ese sentido se prescribe Sampieri, (2014); esbozando que: “En un estudio no experimental no se va generar ninguna situación, sino que simplemente se observan situaciones ya existentes”. En dicha investigación, las variables independientes ocurren y no es posible manipularlas, por lo tanto, en dichas variables no se puede influir porque ya sucedieron, al igual que sus efectos. (Pág. 152)

Transversal

Es transversal; porque con la encuesta se va aplicar en un solo acto, obteniendo los datos relevantes insitu para la investigación, en un tiempo único, esto es apoyado por Sampieri, (2014); quien señala que; “los diseños de investigación transaccional o transversal recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único. Teniendo como propósito el de describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado”. (Pág. 154)

A su vez es descriptivo

Porque la investigación se centrará en el objeto de estudio, sin tratamiento de variables específicas. Conforme explica Sampieri, (2014); “indagan la incidencia de las modalidades, categorías o niveles de una o más variables”. (Pág. 155)

2.2. Variables, Operacionalización

Variable	Definición conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores	Ítems
La pericia Psicológica V ₁	Es un informe pericial que constituye las causas del hecho delictivo."(...) En otras palabras, lo que se está buscaba es un perito psicólogo capacitado que ayude con los procesos judiciales" (Ardiles, 2006; Asensi 2008)	Las variables serán evaluadas mediante encuestas que se realizara a los Fiscales del Ministerio Público de Chimbote.	Verificación de la existencia del maltrato	Antecedentes Personales	1
				Circunstancia del Maltrato	2 y 3
				Relaciones Interpersonales con el Maltratador e Hijos	4
			Consecuencias psicológicas	Daño psíquico	5,6,7 y 8
				Secuelas Psicológicas (depresión, ansiedad, etc.)	9
			Nexo Causal	Certeza de la Situación del maltrato	10
				Existencia de secuelas	11
Acusación del Delito de lesiones por violencia familiar V ₂	Contar con un instrumento de valoración del daño psíquico coadyuvara a la realización del derecho humano a acceder a la justicia (Guzmán, 2015)	Las variables serán evaluadas mediante encuestas que se realizara a los Fiscales del Ministerio Público de Chimbote.	valoración del daño psíquico	Nivel de daño psíquico leve	12
				Nivel de daño psíquico moderado	13
				Nivel de daño psíquico grave	14
				Nivel de daño psíquico muy grave	15
			Medios Probatorios	Pericia Psicológica	16,17,18,19 y 20
				Testimonio de la Victima	21,22 y 23
				Denuncia Policial	24 y 25

2.3. Población y Muestra

Población: Según (SAMPIERI, 2014), señala que una población viene hacer la totalidad del fenómeno que se va a estudiar, donde las entidades de la población poseen una característica común, el cual se estudia y da origen a los datos del investigador.

La población de la presente investigación, está conformado por fiscales del Ministerio Publico, hay un total de 58 Fiscales Provinciales y Adjuntos.

FISCALIA DEL MINISTERIO PUBLICO DEL SANTA	
SEDES	N° DE FISCALES
1º Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa	Hay 9 Fiscales entre provinciales y adjunto provincial
2º Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa	Hay 12 Fiscales entre provinciales y adjunto provincial
3º Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa	Hay 13 Fiscales entre provinciales y adjunto provincial
4º Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa	Hay 13 Fiscales entre provinciales y adjunto provincial
5º Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa	Hay 11 Fiscales entre provinciales y adjunto provincial
TOTAL	58 Fiscales entre provinciales y adjunto provincial

Fuente: Ministerio Público (2017)

Muestra:

La muestra estuvo conformada por la misma cantidad de la población, es decir, 58 fiscales provinciales y Adjuntos los cuales son pertenecientes a las fiscalías conforme se muestra en el recuadro.

2.4. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

El presente trabajo de investigación se va utilizar las siguientes técnicas e instrumento:

2.4.1. Técnica

Encuesta: Se va a utilizar con la finalidad de conocer las dificultades con las que se enfrentan los fiscales al llevar casos sobre el delito de lesiones psicológicas por violencia familiar.

Casas, Repullo & Donado (2002), definen a la encuesta como “un conjunto de preguntas sobre hechos concernientes a una investigación o en cualquier acción que solicite búsqueda de información”.

2.4.2. Instrumento

El cuestionario: Es un conjunto de interrogantes respecto a las variables que se van a medir, se va realizar un cuestionario que consta de 25 ítems cada uno relacionados a las dimensiones y variables.

2.4.3. Validez:

El presente proyecto contara con la validación de tres expertos, quienes serán; Un metodólogo que se va encargar de constatar la metodología de este proyecto de investigación y los dos restantes, van hacer profesionales de la carrera de Derecho que formaran parte del área temática, siendo así que se encargaran de ver la información concreta del proyecto de investigación.

2.5. Método de Análisis de Datos

Para estudiar cada una de las variables se va utilizar el software de SPSS V.22, donde se realizará los porcentajes en tablas y figuras para mostrar la distribución de los datos, la estadística descriptiva, para la ubicación dentro de la escala de medición, por último, con los resultados arribados se realizó el contraste de hipótesis.

2.6. Aspectos Éticos

El presente proyecto de investigación se ha realizado teniendo en cuenta:

Originalidad: Lo cual no se pretende atribuirse autoría de otro doctrinario, proyectos que ha sido realizado por sus autores sin ser copia de otro. Por los que el presente proyecto es de investigación original.

Anonimato: El cual se va respetar la identidad de los encuestados al momento de aplicar el instrumento.

Confidencialidad: La aplicación de los instrumentos es reservado, ya que este va quedar solo entre el entrevistador y entrevistado.

CAPITULO

III:

RESULTADOS

III. RESULTADOS

A continuación, se muestran las percepciones de los fiscales respecto a la existencia de las lesiones psicológicas a causa de la violencia familiar en el distrito del Santa, así también, en ese sentido se desglosará y agrupará los ítems en indicadores.

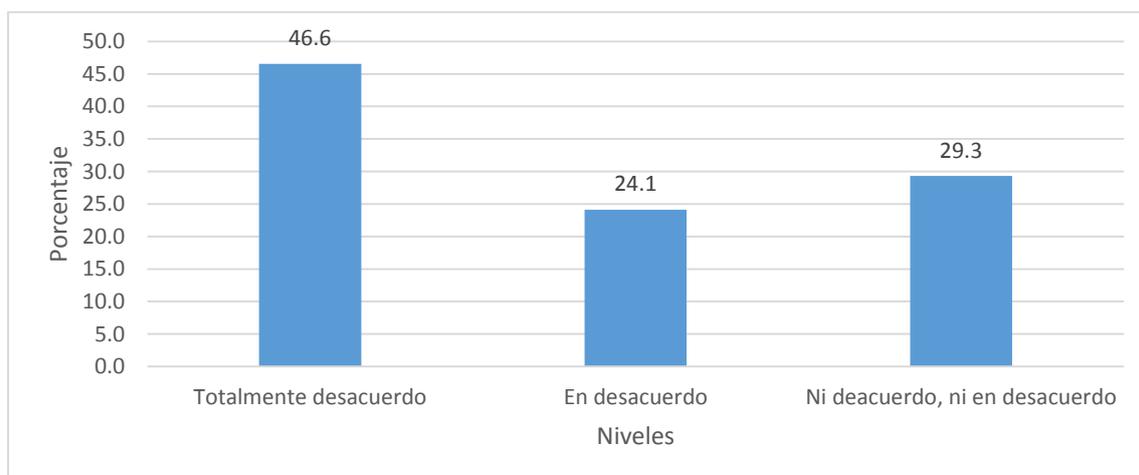
Tabla 1. ¿Considera que las situaciones de violencia que ha vivido la víctima son indicios para que ella no pueda denunciar por el delito de lesiones por violencia familiar?

Niveles	fi	FI	h%	H%
Totalmente desacuerdo	27	46.6	46.6	46.6
En desacuerdo	14	24.1	24.1	70.7
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	17	29.3	29.3	100.0
Total	58	100.0	100.0	

Fuente: Aplicado a fiscales

Gráfico 1

Percepciones sobre situaciones de violencia que ha vivido la víctima para denunciar por delito de lesiones por violencia familiar



Fuente: Tabla 1

Descripción de resultados

- En la Tabla y Figura, se observa que el 46.6% de los fiscales, es decir, 27 de estos manifiestan estar totalmente en desacuerdo, sin embargo, existe un considerable grupo conformado por el 29.3%, equivalente a 17 fiscales quienes ni están de acuerdo, ni en desacuerdo.

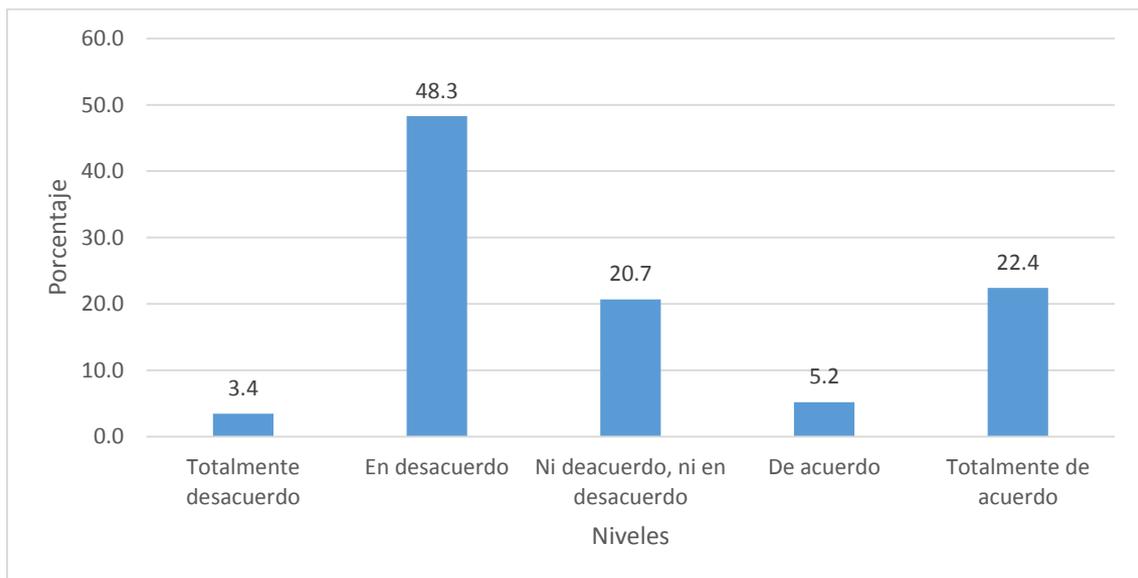
Tabla 2. ¿La veracidad del testimonio de la víctima contribuye a determinar la existencia de un daño psíquico?

Niveles	fi	FI	h%	H%
Totalmente desacuerdo	2	3.4	3.4	3.4
En desacuerdo	28	48.3	48.3	51.7
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	12	20.7	20.7	72.4
De acuerdo	3	5.2	5.2	77.6
Totalmente de acuerdo	13	22.4	22.4	100.0
Total	58	100.0	100.0	

Fuente: Aplicado a fiscales

Gráfico 2

Percepciones sobre si la verdad del testimonio de la víctima contribuye a terminar la existencia de un año psíquico



Fuente: Tabla 2

Descripción de resultados

- En la Tabla y Figura, se observa que el 48.3% de los fiscales manifiestan que se encuentran en desacuerdo respecto a la interrogante planteada, mientras tanto, un grupo conformado por el 22.4%, es decir, 13 de estos, afirman que están totalmente de acuerdo.

Tabla 3. ¿Cree que la pericia psicológica es un medio de prueba determinante para que el fiscal acuse por el delito de lesiones por violencia familiar?

Niveles	fi	FI	h%	H%
Totalmente desacuerdo	0	0	0	0
En desacuerdo	0	0	0	0
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	11	19	19	19
De acuerdo	21	36	36	55
Totalmente de acuerdo	26	45	45	100
Total	58	100	100	

Fuente: Aplicado a fiscales

Gráfico 3

Percepciones sobre si la pericia psicológica es un medio de prueba determinante para que el fiscal acuse por el delito por violencia familiar

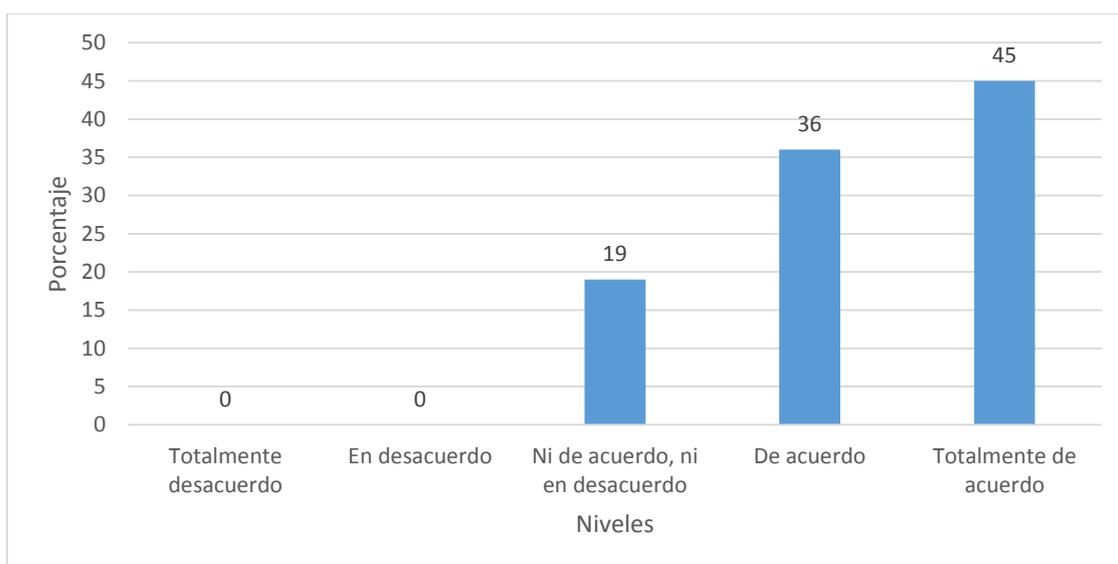


Figura 3:

Fuente: Tabla 3

Descripción de resultados

- En la Tabla y Figura, se observa que el 45% de los fiscales manifiesta estar totalmente de acuerdo, respecto a que, si la pericia psicológica es un medio de prueba determinante para que el fiscal acuse por el delito por violencia familiar, mientras tanto, no existe ningún grupo que manifieste lo contrario.

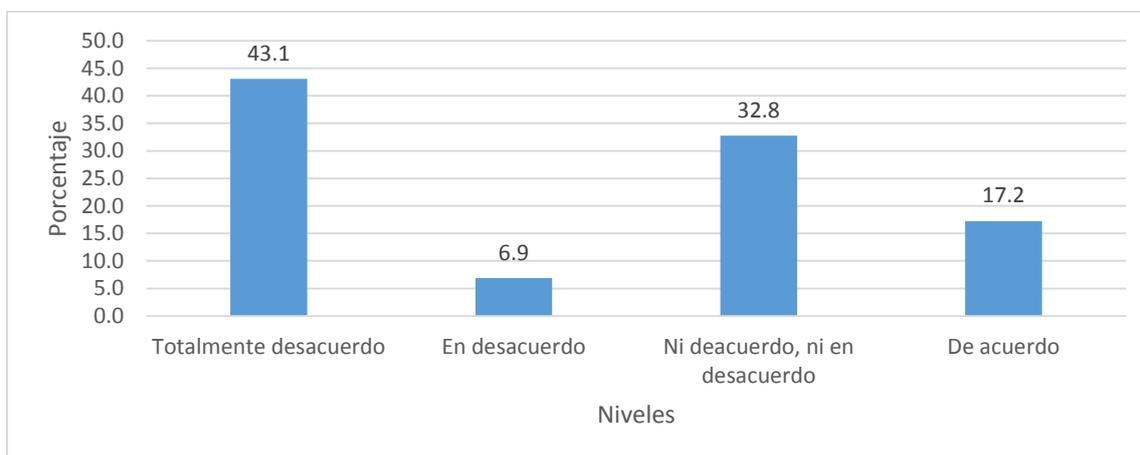
Tabla 4. ¿El nivel de daño psíquico es posible comprender al evaluar la relación entre la víctima y el agresor?

Niveles	fi	FI	h%	H%
Totalmente desacuerdo	25	43.1	43.1	43.1
En desacuerdo	4	6.9	6.9	50.0
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	19	32.8	32.8	82.8
De acuerdo	10	17.2	17.2	100.0
Total	58	100.0	100.0	

Fuente: Aplicado a fiscales

Gráfico 4

Percepciones sobre si es posible comprender el nivel de daño psíquico al evaluar la relación entre la víctima y el agresor



Fuente: Tabla 4

Descripción de resultados

- En la Tabla y Figura, se observa que casi la mitad, es decir, el 43.1% de los fiscales manifiestan que se encuentran totalmente en desacuerdo respecto a que si es posible comprender el nivel de daño psíquico al evaluar la relación entre la víctima y el agresor; mientras tanto, solo un pequeño grupo conformado por el 17.2%, afirma estar de acuerdo.

A continuación, se determinan las consecuencias psicológicas producidas por la violencia familiar mediante sus indicadores.

Tabla 5. ¿Con el instrumento utilizado se puede determinar con exactitud el nivel de daño psíquico causado a las víctimas de Violencia familiar?

Niveles	fi	FI	h%	H%
Totalmente desacuerdo	20	34.5	34.5	34.5
En desacuerdo	6	10.3	10.3	44.8
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	23	39.7	39.7	84.5
De acuerdo	9	15.5	15.5	100.0
Total	58	100.0	100.0	

Fuente: Aplicado a fiscales

Gráfico 5

Percepciones sobre si con el instrumento utilizado se puede determinar con exactitud el nivel de daño psíquico causado a las víctimas de Violencia familiar

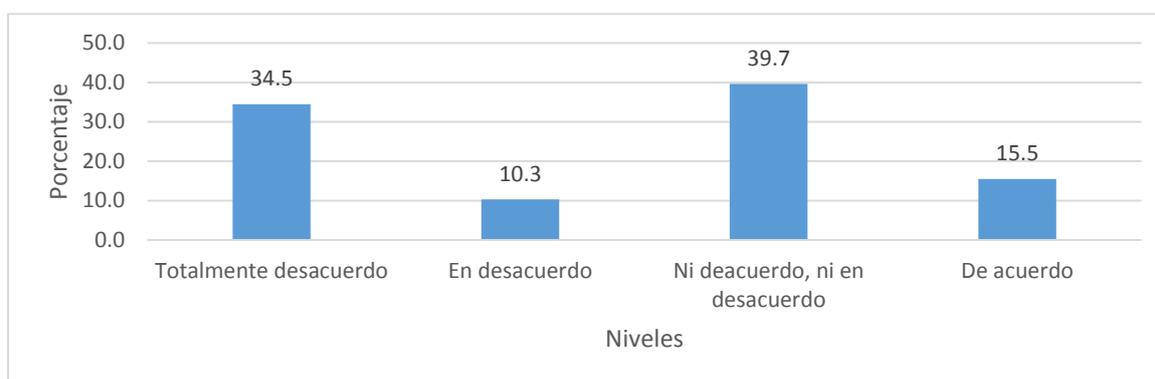


Figura 5:

Fuente: Tabla 5

Descripción de resultados

- En la Tabla y Figura, se observa que el 39.7% de los fiscales manifiestan estar ni de acuerdo, ni en desacuerdo respecto a que, si con el instrumento utilizado se puede determinar con exactitud el nivel de daño psíquico causado a las víctimas de Violencia familiar, sin embargo, un considerable grupo conformado por el 34.5%, afirman estar totalmente en desacuerdo.

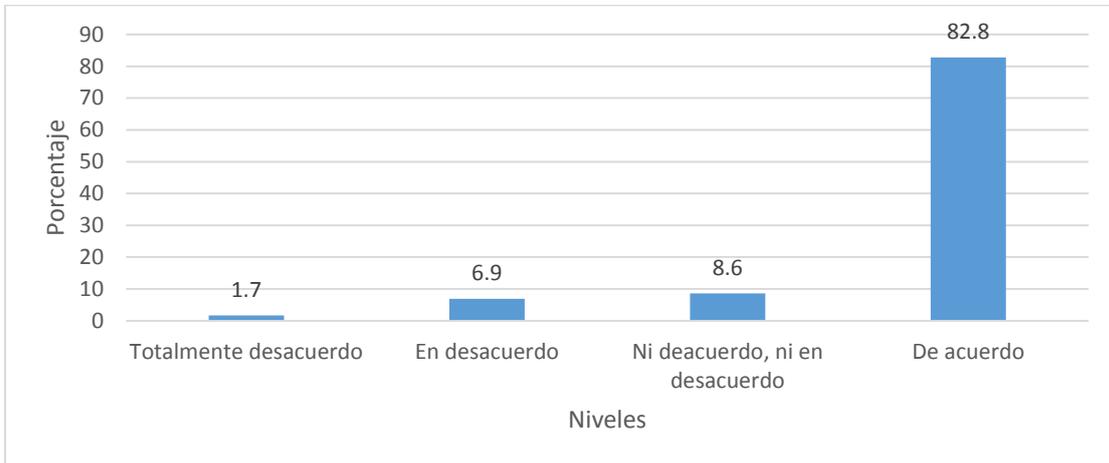
Tabla 6. ¿Los peritos se encuentran facultados para llevar a cabo una evaluación psicológica?

Niveles	fi	FI	h%	H%
Totalmente desacuerdo	1	1.7	1.7	1.7
En desacuerdo	4	6.9	6.9	8.6
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	5	8.6	8.6	17.2
De acuerdo	48	82.8	82.8	100
Total	58	100	100	

Fuente: Aplicado a fiscales

Gráfico 6

Percepciones sobre si los peritos se encuentran facultados para llevar a cabo una evaluación psicologica



Fuente: Tabla 6

Descripción de resultados

- En la Tabla y Figura, se observa que casi la mayoría de los fiscales, es decir, el 82.8% de estos, manifiestan estar de acuerdo sobre si se encuentran acreditado para determinar la existencia del daño psíquico; mientras tanto, un minúsculo grupo conformado por el 1.7% de estos, quienes afirman estar totalmente desacuerdo.

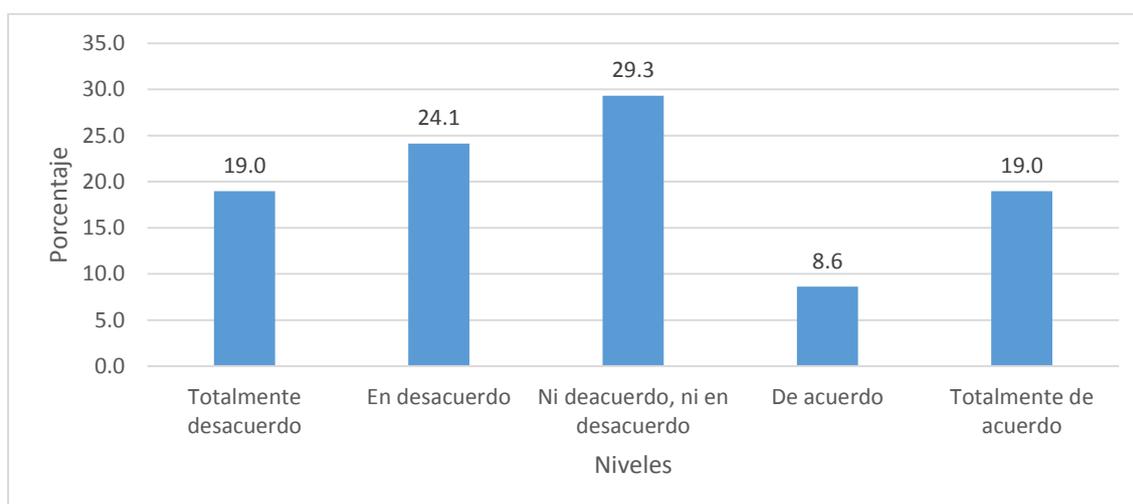
Tabla 7. ¿Se utiliza un instrumento adecuado al realizar una evaluación psicológica para la determinación del daño psíquico?

Niveles	fi	FI	h%	H%
Totalmente desacuerdo	11	19.0	19.0	19.0
En desacuerdo	14	24.1	24.1	43.1
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	17	29.3	29.3	72.4
De acuerdo	5	8.6	8.6	81.0
Totalmente de acuerdo	11	19.0	19.0	100.0
Total	58	100.0	100.0	

Fuente: Aplicado a fiscales

Gráfico 7

Percepciones sobre si se utiliza un instrumento adecuado al realizar una evaluación psicológica para la determinación del daño psíquico



Fuente: Tabla 7

Descripción de resultados

- En la Tabla y Figura, se observan percepciones u opiniones divididas, en donde, el 29.3% de los fiscales, manifiestan estar ni de acuerdo, ni el desacuerdo; sin embargo, 8.6% y 19% se encuentra de acuerdo y totalmente de acuerdo respectivamente.

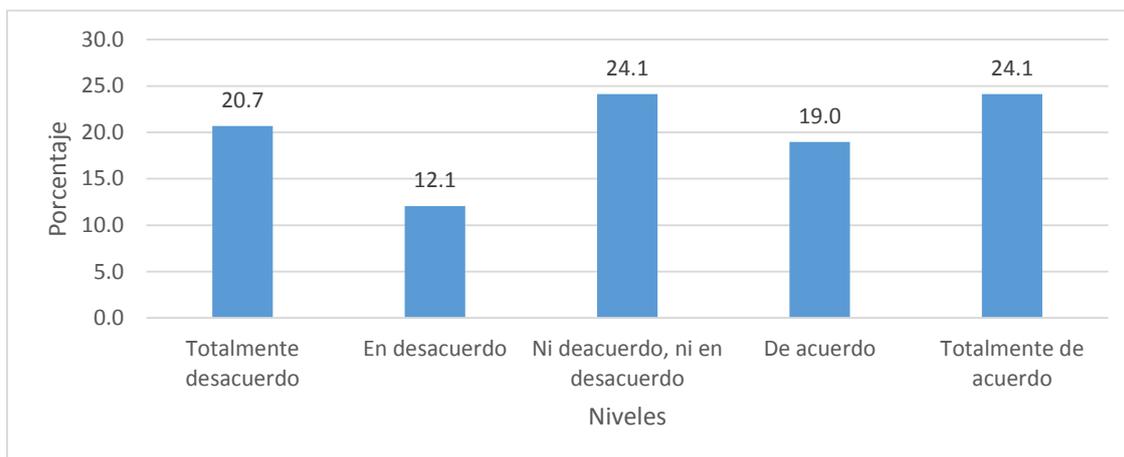
Tabla 8. ¿Considera que en 4 sesiones se puede determinar el nivel de daño psíquico?

Niveles	fi	FI	h%	H%
Totalmente desacuerdo	12	20.7	20.7	20.7
En desacuerdo	7	12.1	12.1	32.8
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	14	24.1	24.1	56.9
De acuerdo	11	19.0	19.0	75.9
Totalmente de acuerdo	14	24.1	24.1	100.0
Total	58	100.0	100.0	

Fuente: Aplicado a fiscales

Gráfico 8

Percepciones sobre si se considera que en 4 sesiones se puede determinar el nivel de daño psíquico



Fuente: Tabla 8

Descripción de resultados

- En la Tabla y Figura, se observan que el 20.7% de los fiscales se encuentra totalmente en desacuerdo, sin embargo, el 19% y 24.1% de estos, es decir, entre 11 y 14 fiscales, afirman estar de acuerdo y totalmente de acuerdo.

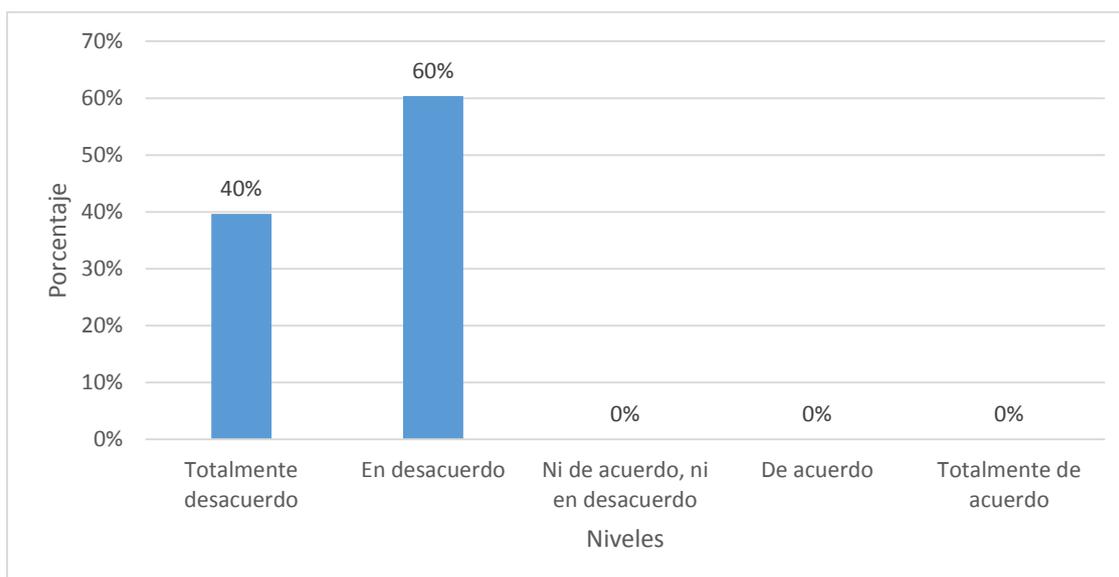
Tabla 9. ¿Considera que perito psicológico puede indicar la existencia del daño psíquico en las víctimas por violencia familiar?

Niveles	fi	FI	h%	H%
Totalmente desacuerdo	23	40	40	40%
En desacuerdo	35	60	60	100%
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	0	0	0	0
De acuerdo	0	0	0	0
Totalmente de acuerdo	0	0	0	0
Total	58	100	100	

Fuente: Aplicado a fiscales

Gráfico 9

Percepciones sobre si el rol como perito psicológico puede indicar la existencia del daño psíquico en las víctimas por violencia familiar.



Fuente: Tabla 9

Descripción de resultados

- En la Tabla y Figura, se observan que todos los fiscales, es decir, el 40% y 60% de estos, manifiestan estar totalmente en desacuerdo y en desacuerdo, mientras tanto, ningún de estos se encuentra de acuerdo con el mencionado enunciado.

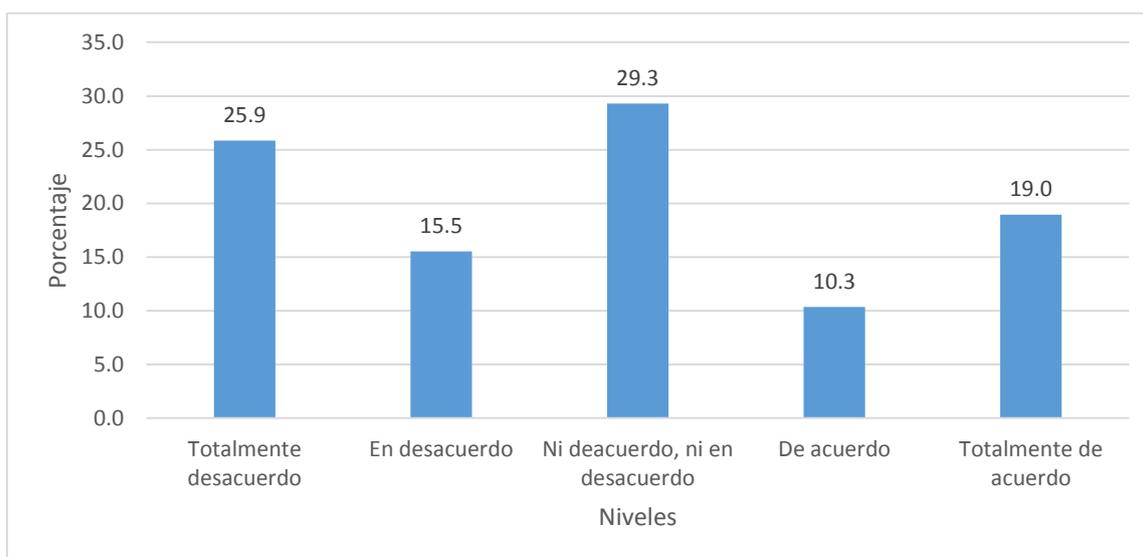
Tabla 10. ¿Considera que la pericia psicológica acredita la relación entre el daño psíquico y el hecho denunciado?

Niveles	fi	FI	h%	H%
Totalmente desacuerdo	15	25.9	25.9	25.9
En desacuerdo	9	15.5	15.5	41.4
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	17	29.3	29.3	70.7
De acuerdo	6	10.3	10.3	81.0
Totalmente de acuerdo	11	19.0	19.0	100.0
Total	58	100.0	100.0	

Fuente: Aplicado a fiscales

Gráfico 10

Percepciones sobre si se considera que la pericia psicológica acredita la relación entre el daño psíquico y el hecho denunciado



Fuente: Tabla 10

Descripción de resultados

- En la Tabla y Figura, se observan que el 29.3% de los fiscales, manifiestan estar ni de acuerdo ni, en desacuerdo sobre la interrogante planteada, mientras tanto, el 19% de estos afirman estar totalmente de acuerdo.

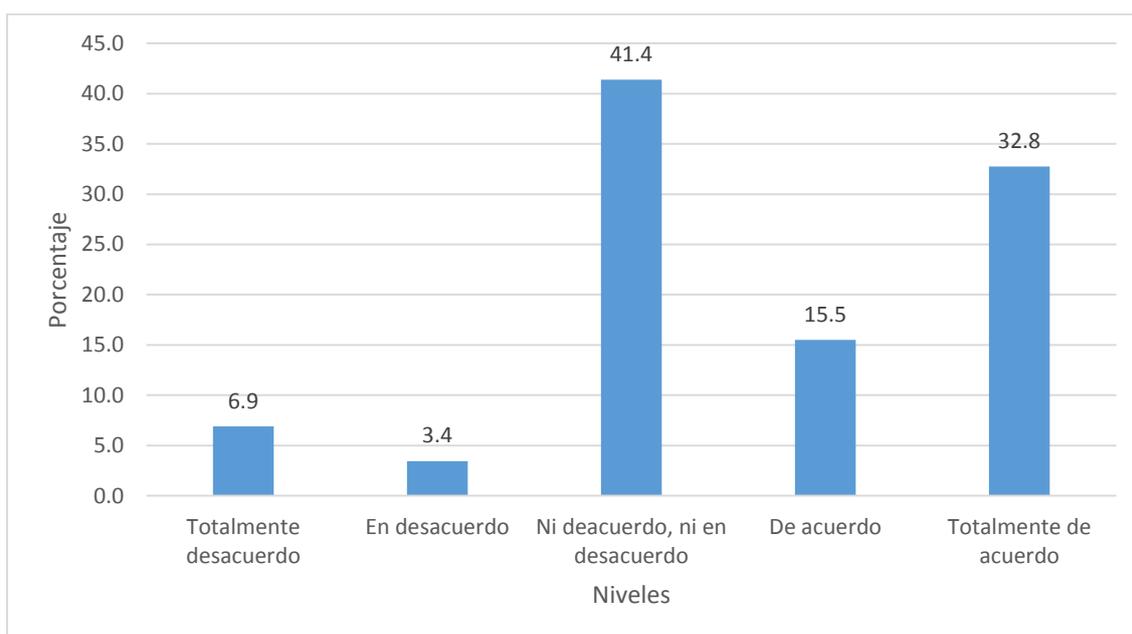
Tabla 11. ¿Considera que la existencia de secuelas emocionales afecta la calidad de vida de la víctima?

Niveles	fi	FI	h%	H%
Totalmente desacuerdo	4	6.9	6.9	6.9
En desacuerdo	2	3.4	3.4	10.3
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	24	41.4	41.4	51.7
De acuerdo	9	15.5	15.5	67.2
Totalmente de acuerdo	19	32.8	32.8	100.0
Total	58	100.0	100.0	

Fuente: Aplicado a fiscales

Gráfico 11

Percepciones sobre si se considera que la existencia de secuelas emocionales afecta la calidad de vida de la víctima



Fuente: Tabla 11

Descripción de resultados

- En la Tabla y Figura, se observan que casi la mitad de los fiscales, es decir, el 41.4% de estos, manifiestan estar ni de acuerdo, ni en desacuerdo respecto a la interrogante planteada; mientras tanto, un considerable grupo conformado por el 32.8%, afirman estar totalmente de acuerdo.

A continuación, se muestran las percepciones de los fiscales respecto al análisis de la valoración del daño psicológico como medio de prueba en el delito de lesiones por violencia familiar, los mismos se desglosan mediante sus indicadores:

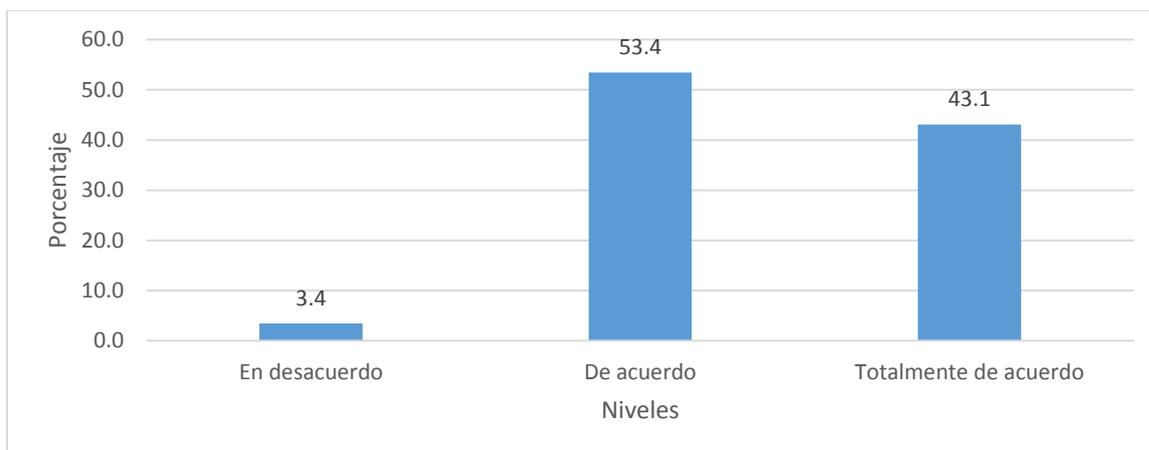
Tabla 12. ¿La falta de profesionales capacitados en la determinación del daño psíquico obstaculiza el resultado de su investigación?

Niveles	fi	FI	h%	H%
En desacuerdo	2	3.4	3.4	3.4
De acuerdo	31	53.4	53.4	56.9
Totalmente de acuerdo	25	43.1	43.1	100.0
Total	58	100.0	100.0	

Fuente: Aplicado a fiscales

Gráfico 12

Percepciones sobre si la falta de profesionales capacitados en la determinación del daño psíquico obstaculiza el resultado de su investigación



Fuente: Tabla 12

Descripción de resultados

- En la Tabla y Figura, se observa que poco más de la mitad de los fiscales, es decir, 53.4%, afirman estar de acuerdo respecto a que si la falta de profesionales capacitados en la determinación del daño psíquico obstaculiza el resultado de su investigación; mientras tanto, apenas un 3.4% de estos, afirman estar en desacuerdo.

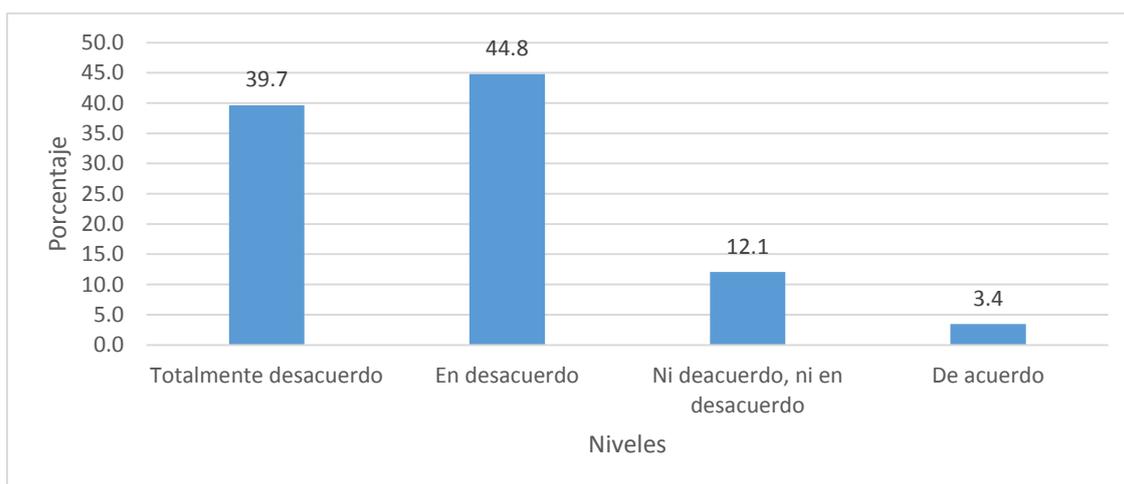
Tabla 13. ¿Se debe valorar únicamente la pericia psicológica para tipificar el delito de lesiones por Violencia Familiar?

Niveles	fi	FI	h%	H%
Totalmente desacuerdo	23	39.7	39.7	39.7
En desacuerdo	26	44.8	44.8	84.5
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	7	12.1	12.1	96.6
De acuerdo	2	3.4	3.4	100.0
Total	58	100.0	100.0	

Fuente: Aplicado a fiscales

Gráfico 13

Percepciones sobre si se debe valorar únicamente la pericia psicológica para tipificar el delito lesiones por violencia familiar.



Fuente: Tabla 13

Descripción de resultados

- En la Tabla y Figura, se observa que casi la mitad de la 44.8% y 39.7% de los fiscales, es decir, entre 26 y 23 de estos, manifiestan estar en desacuerdo y totalmente desacuerdo; mientras tanto, apenas un 3.4% se encuentran de acuerdo.

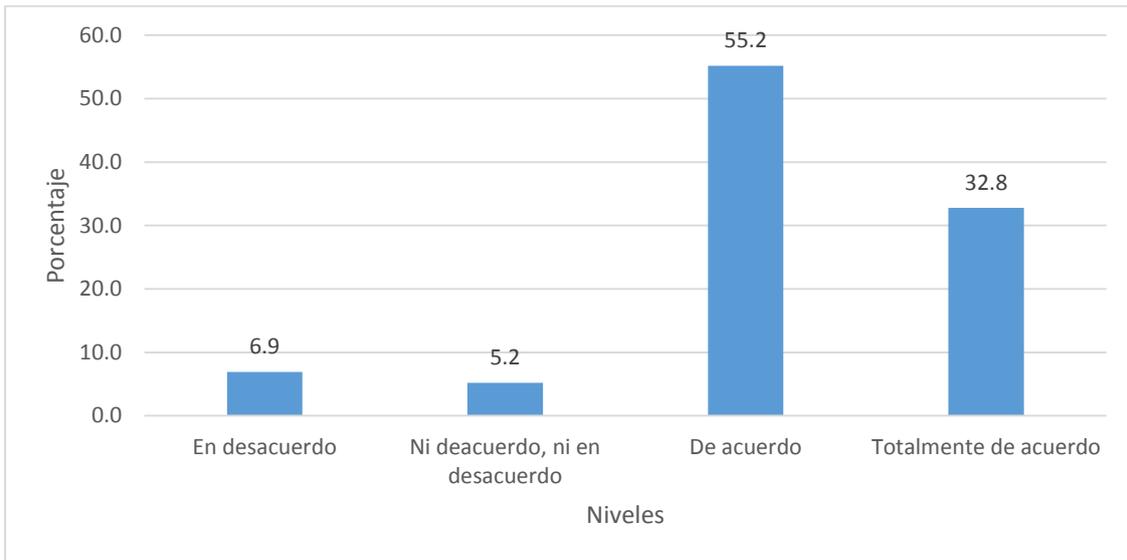
Tabla 14. ¿La pericia psicológica contribuye en el resultado de su investigación por el delito de lesiones por violencia familiar?

Niveles	fi	FI	h%	H%
En desacuerdo	4	6.9	6.9	6.9
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	3	5.2	5.2	12.1
De acuerdo	32	55.2	55.2	67.2
Totalmente de acuerdo	19	32.8	32.8	100.0
Total	58	100.0	100.0	

Fuente: Aplicado a fiscales

Gráfico 14

Percepciones sobre si la pericia psicológica contribuye en el resultado de la investigación fiscal por el delito de lesiones por violencia familiar.



Fuente: Tabla 14

Descripción de resultados

- En la Tabla y Figura, se observa que poco más de la mitad, es decir, el 55.2% de los fiscales, manifiestan estar de acuerdo, sin embargo, solo un pequeño grupo conformado por el 6.9% afirman estar en desacuerdo.

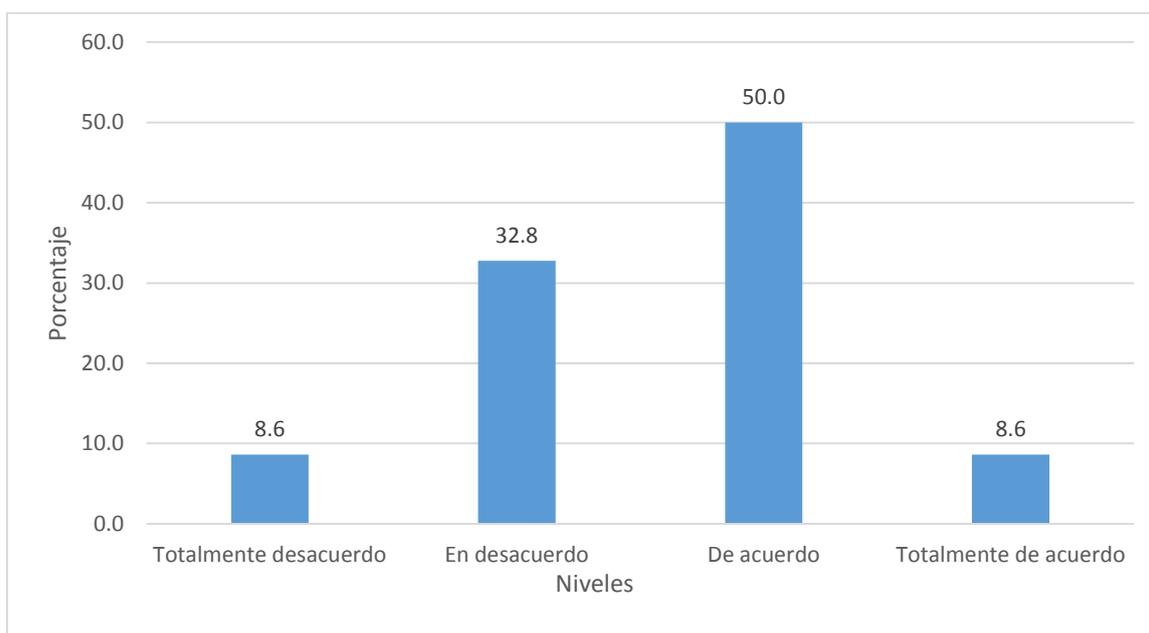
Tabla 15. ¿La Guía de Valoración de Nivel de Daño Psíquico contribuye a la tipificación del delito de lesiones por violencia familiar?

Niveles	fi	FI	h%	H%
Totalmente desacuerdo	5	8.6	8.6	8.6
En desacuerdo	19	32.8	32.8	41.4
De acuerdo	29	50.0	50.0	91.4
Totalmente de acuerdo	5	8.6	8.6	100.0
Total	58	100.0	100.0	

Fuente: Aplicado a fiscales

Gráfico 15

Percepciones sobre si la Guía de Valoración de Nivel de Daño Psíquico contribuye a la tipificación del delito de lesiones por violencia familiar



Fuente: Tabla 15

Descripción de resultados

- En la Tabla y Figura, se observa que la mitad de los fiscales (50%), manifiestan estar de acuerdo respecto a la interrogante dada, sin embargo, un pequeño grupo conformado por el 8.6%, afirma estar totalmente en desacuerdo.

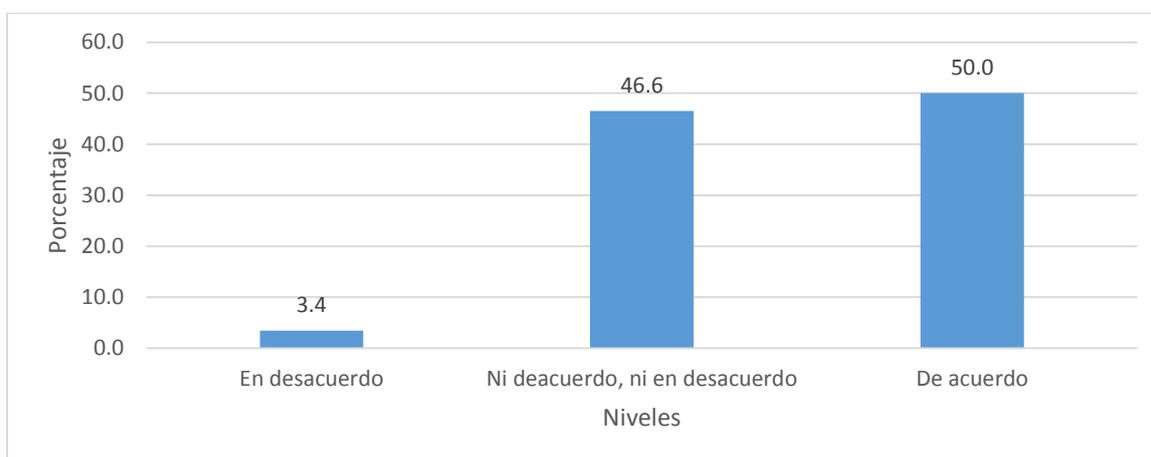
Tabla 16. ¿Considera que el instrumento utilizado por el perito psicológico es el indicado?

Niveles	fi	FI	h%	H%
En desacuerdo	2	3.4	3.4	3.4
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	27	46.6	46.6	50.0
De acuerdo	29	50.0	50.0	100.0
Total	58	100.0	100.0	

Fuente: Aplicado a fiscales

Gráfico 16

Percepciones sobre si se considera que el instrumento utilizado por el perito psicológico es el indicado



Fuente: Tabla 16

Descripción de resultados

- En la Tabla y Figura, se observan opiniones equilibradas, en un primer punto, el 46.6% de los fiscales, manifestaron estar ni de acuerdo, ni en desacuerdo; mientras tanto, el 50%, es decir, 29 de estos, afirmaron estar de acuerdo con el mencionado enunciado.

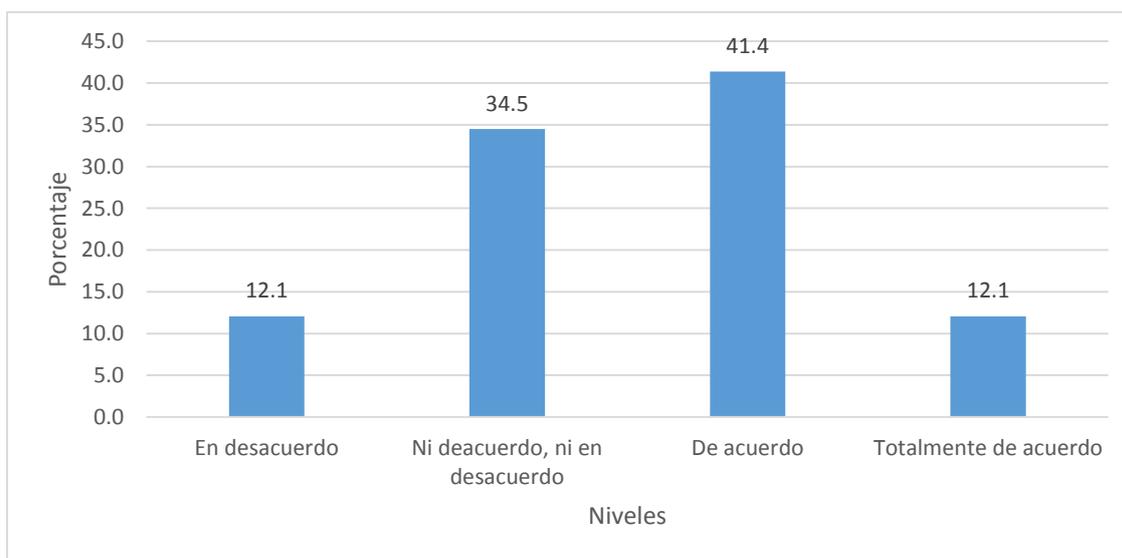
Tabla 17. ¿La pericia psicológica es determinante para acusar por el delito de lesiones por Violencia Familiar?

Niveles	fi	FI	h%	H%
En desacuerdo	7	12.1	12.1	12.1
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	20	34.5	34.5	46.6
De acuerdo	24	41.4	41.4	87.9
Totalmente de acuerdo	7	12.1	12.1	100.0
Total	58	100.0	100.0	

Fuente: Aplicado a fiscales

Gráfico 17

Percepciones sobre si La pericia psicológica es determinante para acusar por el delito de lesiones por Violencia Familiar



Fuente: Tabla 17

Descripción de resultados

- En la Tabla y Figura, se observan que casi la mitad, es decir, el 41.4%, manifestaron estar de acuerdo con el mencionado interrogante, mientras tanto, solo un pequeño grupo conformado por el 12.1%, afirmaron estar en desacuerdo.

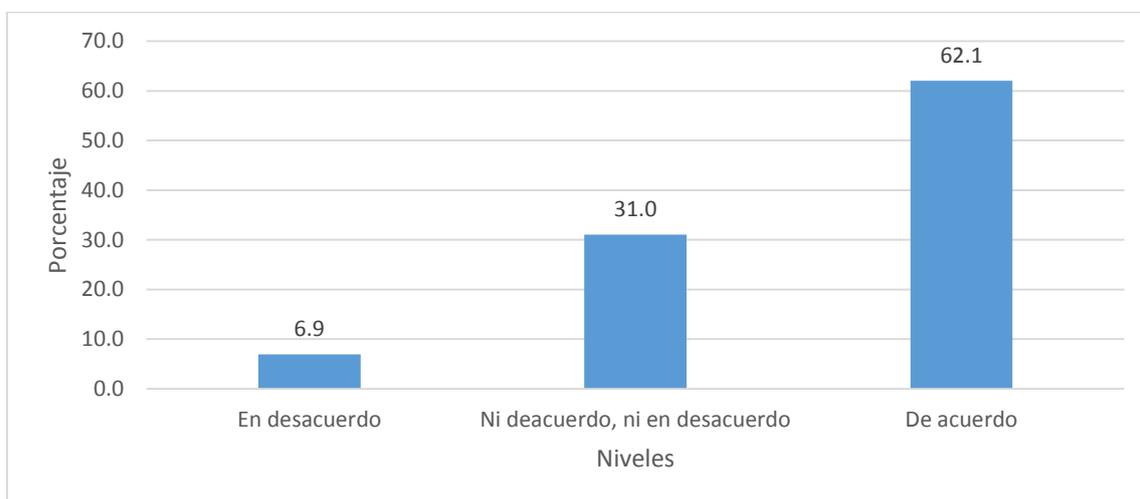
Tabla 18. ¿Considera un aporte al proceso la pericia parte del daño psíquico de la víctima?

Niveles	fi	FI	h%	H%
En desacuerdo	4	6.9	6.9	6.9
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	18	31.0	31.0	37.9
De acuerdo	36	62.1	62.1	100.0
Total	58	100.0	100.0	

Fuente: Aplicado a fiscales

Gráfico 18

Percepciones sobre si se considera un aporte al proceso la pericia parte del daño psíquico de la víctima



Fuente: Tabla 18

Descripción de resultados

- En la Tabla y Figura, se observan que más de la mitad de los fiscales, es decir, el 62.1% de estos, manifestaron estar de acuerdo con el mencionado enunciado, mientras tanto, un minúsculo grupo conformado por el 6.9%, se encuentra en desacuerdo.

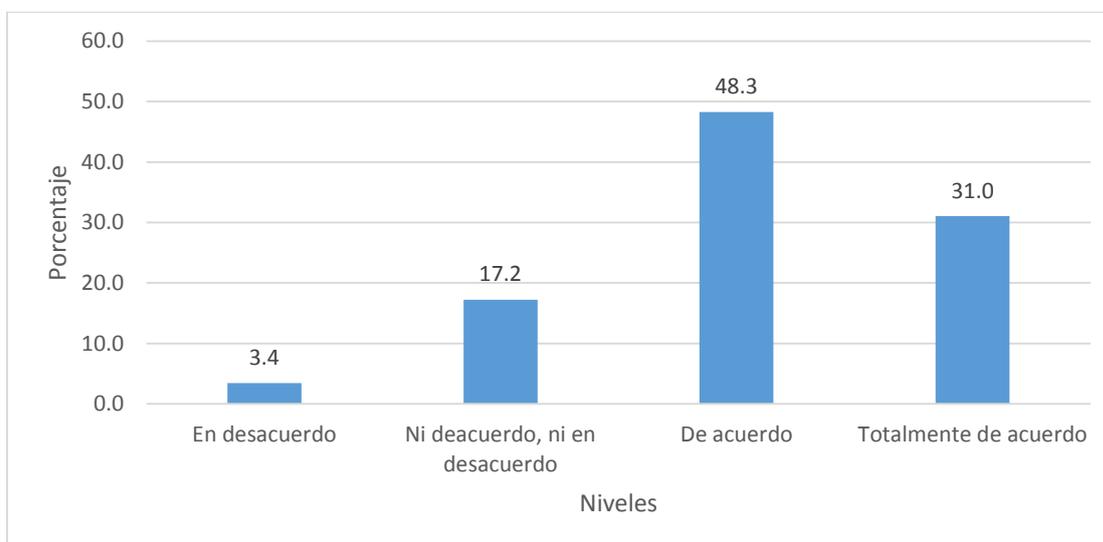
Tabla 19. ¿El fiscal puede ofrecer en su requerimiento acusatorio la prueba indiciaria?

Niveles	fi	FI	h%	H%
En desacuerdo	2	3.4	3.4	3.4
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	10	17.2	17.2	20.7
De acuerdo	28	48.3	48.3	69.0
Totalmente de acuerdo	18	31.0	31.0	100.0
Total	58	100.0	100.0	

Fuente: Aplicado a fiscales

Gráfico 19

Percepciones sobre si el fiscal puede ofrecer en su requerimiento acusatorio la prueba indiciaria



Fuente: Tabla 19

Descripción de resultados

- En la Tabla y Figura, se observan que casi la mitad de los fiscales, es decir, el 48.3%, afirmar estar de acuerdo, mientras tanto, un pequeño grupo de fiscales, conformados por el 3.4%, manifestaron estar en desacuerdo con el mencionado interrogante.

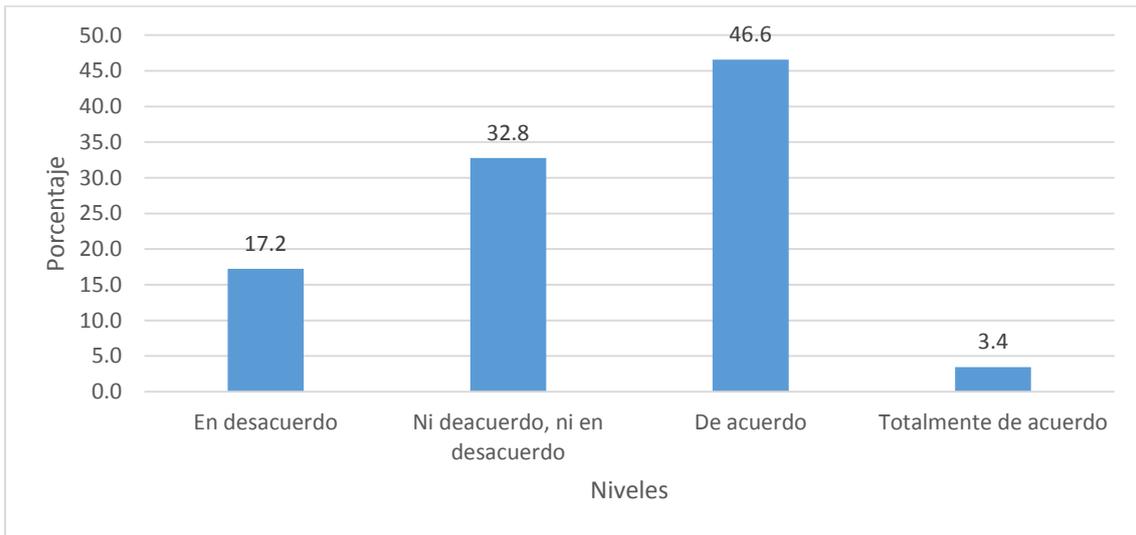
Tabla 20. ¿Cree que la prueba de oficio aporta al esclarecimiento de los hechos del delito de lesiones por violencia familiar?

Niveles	fi	FI	h%	H%
En desacuerdo	10	17.2	17.2	17.2
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	19	32.8	32.8	50.0
De acuerdo	27	46.6	46.6	96.6
Totalmente de acuerdo	2	3.4	3.4	100.0
Total	58	100.0	100.0	

Fuente: Aplicado a fiscales

Gráfico 20

Percepciones sobre si el fiscal puede ofrecer en su requerimiento acusatorio la prueba indiciaria



Fuente: Tabla 20

Descripción de resultados

- En la Tabla y Figura, se observan que casi la mitad de los fiscales, es decir, el 46.6% de estos, afirman estar de acuerdo con el mencionado interrogante, mientras tanto, un grupo conformado por el 17.2%, manifestaron estar en desacuerdo con lo dicho.

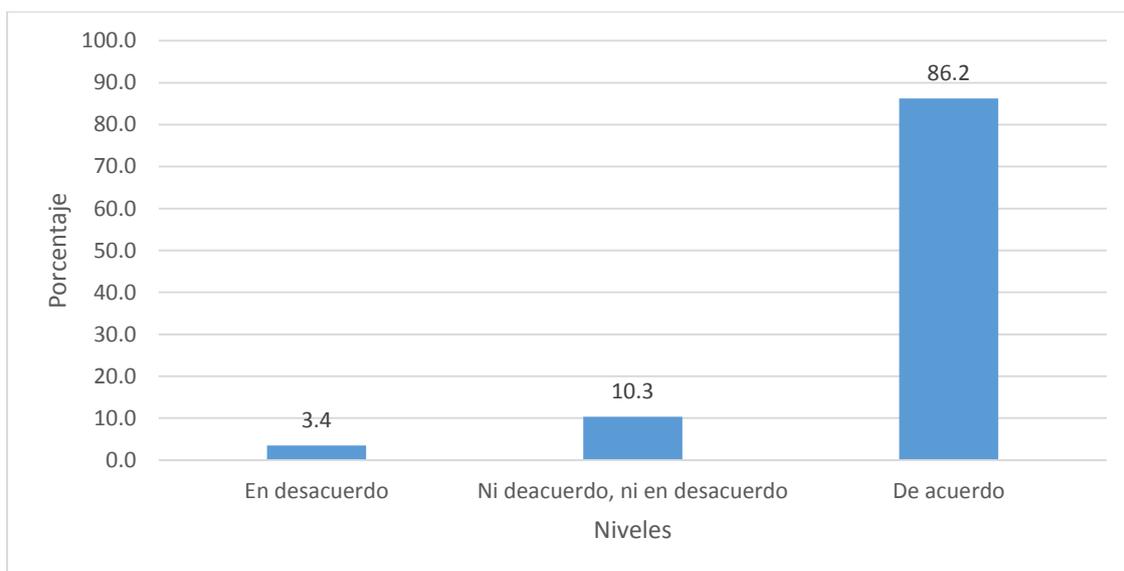
Tabla 21. ¿El testimonio de la víctima es un medio de prueba idóneo para determinar la acusación del delito de lesiones por violencia familiar?

Niveles	fi	FI	h%	H%
En desacuerdo	2	3.4	3.4	3.4
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	6	10.3	10.3	13.8
De acuerdo	50	86.2	86.2	100.0
Total	58	100.0	100.0	

Fuente: Aplicado a fiscales

Gráfico 21

Percepciones sobre si el testimonio de la víctima es un medio de prueba idóneo para determinar la acusación del delito de lesiones por violencia familiar



Fuente: Tabla 21

Descripción de resultados

- En la Tabla y Figura, se observan que casi la mayoría de los fiscales, es decir, el 86.2% de estos, afirmaron encontrarse de acuerdo con el mencionado interrogante; mientras tanto, un reducido grupo de fiscales manifestaron estar en desacuerdo.

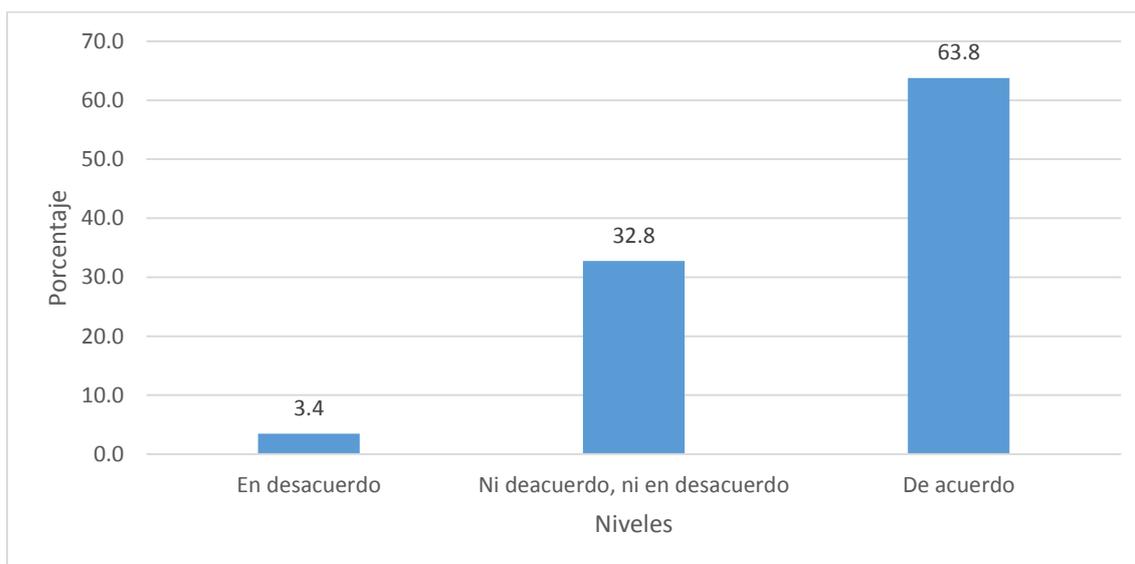
Tabla 22. ¿Cree que el testimonio de un Tercero es un medio de prueba para tipificar el delito de Lesiones por Violencia Familiar?

Niveles	fi	FI	h%	H%
En desacuerdo	2	3.4	3.4	3.4
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	19	32.8	32.8	36.2
De acuerdo	37	63.8	63.8	100.0
Total	58	100.0	100.0	

Fuente: Aplicado a fiscales

Gráfico 22

Percepciones sobre si se cree que el testimonio de un Tercero es un medio de prueba para tipificar el delito de Lesiones por Violencia Familiar



Fuente: Tabla 22

Descripción de resultados

- En la Tabla y Figura, se observan que poco más de la mitad de los fiscales, es decir, el 63.8% de estos, afirman estar de acuerdo con el mencionado interrogante; mientras tanto, solo un minúsculo grupo conformado por el 3.4% de estos, manifestaron estar en desacuerdo.

Tabla 23. ¿Considera que el testimonio del hijo(os) de la víctima es un medio de prueba para tipificar el delito de Lesiones por Violencia Familiar?

Niveles	fi	FI	h%	H%
En desacuerdo	2	3.4	3.4	3.4
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	14	24.1	24.1	27.6
De acuerdo	42	72.4	72.4	100.0
Total	58	100.0	100.0	

Fuente: Aplicado a fiscales

Gráfico 23

Percepciones sobre si se considera que el testimonio del hijo(os) de la víctima es un medio de prueba para tipificar el delito de Lesiones por Violencia Familiar

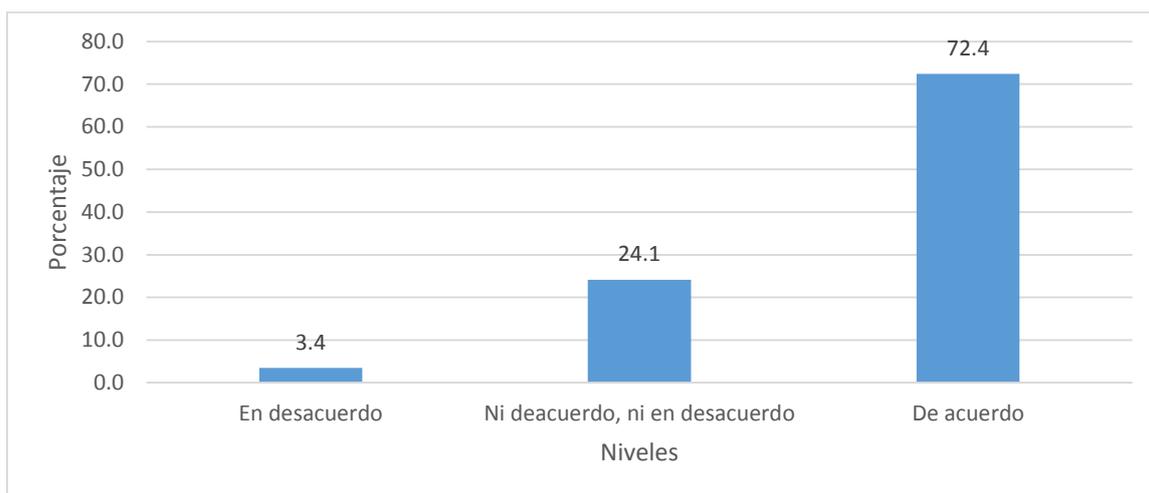


Figura 23:

Fuente: Tabla 23

Descripción de resultados

- En la Tabla y Figura, se observan que más de la mitad de los fiscales, es decir, el 72.4% de estos, afirmaron encontrarse de acuerdo con lo manifestado en la interrogante; mientras tanto, solo un 3.4% afirmó estar en desacuerdo.

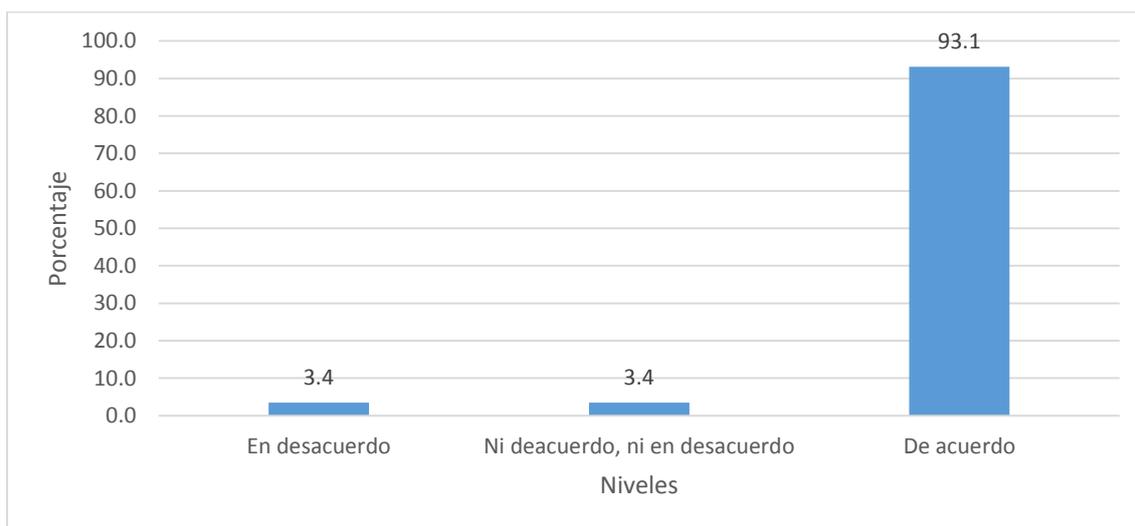
Tabla 24. ¿En su rol como fiscal tiene en cuenta la denuncia policial al momento de acusar por el delito de lesiones por violencia familiar?

Niveles	fi	FI	h%	H%
En desacuerdo	2	3.4	3.4	3.4
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	2	3.4	3.4	6.9
De acuerdo	54	93.1	93.1	100.0
Total	58	100.0	100.0	

Fuente: Aplicado a fiscales

Gráfico 24

Percepciones sobre si en el rol como fiscal se tiene en cuenta la denuncia policial al momento de acusar por el delito de lesiones por violencia familiar



Fuente: Tabla 24

Descripción de resultados

- En la Tabla y Figura, se observan que casi la totalidad de los fiscales, es decir, el 93.1%, afirmaron encontrarse de acuerdo con lo argumentado en la interrogante, por otro lado, apenas el 3.4% manifestó encontrarse en desacuerdo.

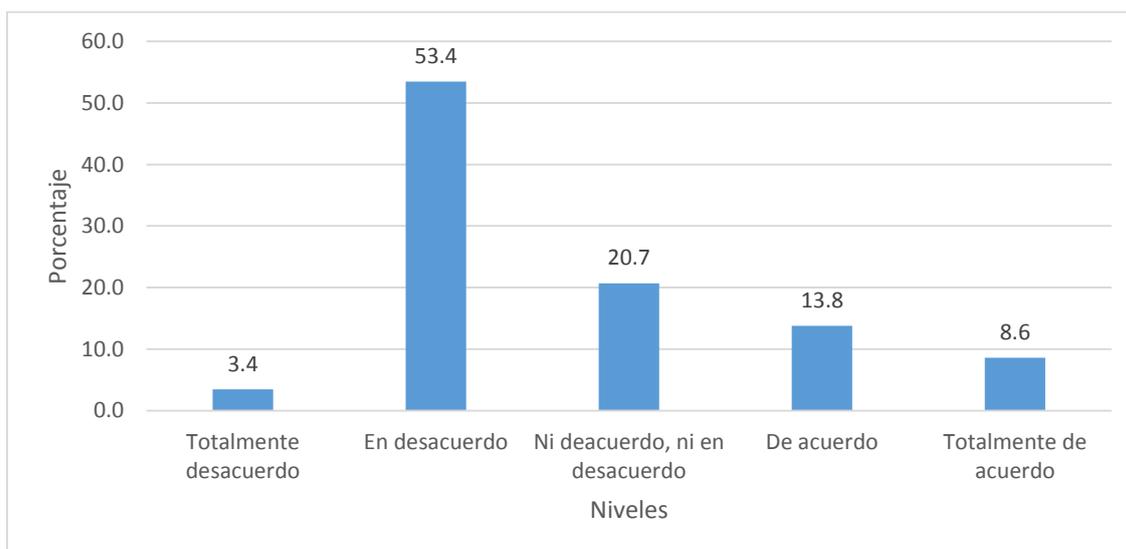
Tabla 25. ¿Para realizar acusación del delito de lesiones por violencia familiar tiene en cuenta las denuncias archivadas contra el imputado?

Niveles	fi	FI	h%	H%
Totalmente desacuerdo	2	3.4	3.4	3.4
En desacuerdo	31	53.4	53.4	56.9
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	12	20.7	20.7	77.6
De acuerdo	8	13.8	13.8	91.4
Totalmente de acuerdo	5	8.6	8.6	100.0
Total	58	100.0	100.0	

Fuente: Aplicado a fiscales

Gráfico 25

Percepciones sobre si para realizar acusación del delito de lesiones por violencia familiar tiene en cuenta las denuncias archivadas contra el imputado



Fuente: Tabla 25

Descripción de resultados

- En la Tabla y Figura, se observan que poco más de la mitad de los fiscales, es decir, el 53.4% de estos, manifestaron encontrarse en desacuerdo con la interrogante, mientras tanto, solo un pequeño grupo conformado por el 13.8% de estos, afirmó estar de acuerdo.

CONTRASTACION DE HIPÓTESIS

HIPOTESIS	RESULTADO
<p>H₁: La pericia psicológica si es un factor determinante para que el fiscal realice la acusación en los delitos de lesiones por violencia familiar en el distrito fiscal del Santa 2017.</p> <p>H₂: La pericia psicológica no es un factor determinante para que el fiscal realice la acusación en los delitos de lesiones por violencia familiar en el distrito fiscal del Santa 2017.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Respecto a lo manifestado por los fiscales producto de la aplicación del cuestionario, se determinaron puntos vitales o resaltantes, en ese sentido, los mismos afirmaron con un gran margen de acuerdo, que los procedimientos que conlleva la pericia psicológica es de vital importancia para corroborar por ejemplo el instrumento usado y el maltrato, son puntos determinantes para acusar de delito de violencia familiar. - Realizando un análisis más a detalle y profundidad, se identifican los ítems 3, 13, 14, 15, 16, 18, 20, 21 y 25, como los enunciados directamente relacionados con la presente investigación, en las mismas es observable y evidenciable que casi la totalidad de los fiscales, manifiestan encontrarse de acuerdo en puntos como que la pericia psicológica es suficiente para realizar la denuncia por violencia familiar, entre tanto, también se hace manifiesto que en su suma, los fiscales encuentran de vital importancia la pericia psicológica para que aparte de realizar la denuncia, interpretar los casos de violencia familiar, puesto que da una posible explicación de la situación de violencia

	<p>que atraviesa la víctima.</p> <p>- Ante lo manifestado se hace una aproximación a la conclusión final, afirmando entonces que de acuerdo a la percepción de los fiscales encuestados, la pericia psicológica es un factor determinante para realizar la acusación en los delitos de lesiones por violencia familiar.</p>
<p>La hipótesis Hi: La pericia psicológica si es un factor determinante para que el fiscal realice la acusación en los delitos de lesiones por violencia familiar en el distrito fiscal del Santa 2017, mientras que la hipótesis H0: La pericia psicológica no es un factor determinante para que el fiscal realice la acusación en los delitos de lesiones por violencia familiar en el distrito fiscal del Santa 2017, y respecto a lo manifestado y analizado, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de la investigación, por tanto, se establece que la pericia psicológica si es un factor determinante para que el fiscal realice la acusación en los delitos de lesiones por violencia familiar.</p>	

IV. DISCUSIÓN

Respecto al primer objetivo específico que establece analizar la existencia de violencia familiar, la mayoría de los fiscales manifestaron que se encuentran de acuerdo en aspectos como que la violencia que ha vivido la víctima son indicios para que la misma pueda realizar la denuncia por el delito de lesiones por violencia familiar y como punto determinante, respecto a que la pericia es un medio de prueba determinante para que el fiscal acuse por delito de lesiones por violencia familiar el 45 % afirmó encontrarse de acuerdo; ante lo manifestado, es necesidad teorizar la violencia, en ese sentido, Ardito V. & La Rosa C. (2004, p.9) menciona en su doctrina que "La violencia Familiar son situaciones que vulnera una serie de derechos fundamentales como son el derecho a la integridad física, psicológica y moral de la víctima; y también el derecho a la libertad física, sexual; el derecho al honor y a la buena reputación; y muchas ocasiones el derecho a la vida". Bien pues, para dar validez a los resultados obtenidos, se postula la conclusión arribada por Hidalgo (2016), quien manifiesta, en el contexto internacional, que es necesario que la legislación nacional de Ecuador debe reconocer a la violencia psicología como una afectación social y que tenga un tratamiento más específico y que no esté unido a la violencia física, sexual y patrimonial, siendo que recomienda que cambiar su tipificación, en ese sentido, se evidencia la paridad respecto a los resultados obtenidos en la investigación, frente a la conclusión del investigador citado.

Ante lo manifestado, amerita analizar y postular opiniones sobre el hecho, por tanto, es prescindible que, tomando el contexto nacional en el tono actual, que las autoridades establezcan leyes donde se le dé un mayor peso probatorio a la pericia psicológica y al testimonio de la víctima, puesto que al encontrarse pruebas de lesiones por violencia familiar, esta pericia podrá ser complementada con el testimonio, lográndose entonces que sean suficientes hechos que ameriten la denuncia por lesiones graves.

Por otro lado, existen considerables grupos, que tomando como referencia los resultados del presente informe, que manifiestan estar ni de acuerdo, ni en desacuerdo o en desacuerdo, respecto a que el testimonio de la víctima, conjuntamente con la pericia psicológica, sean pruebas suficientes, para que pueda proceder la denuncia por lesiones graves, en ese sentido, se asume particularmente, que para los mismos, es de necesidad presentan otras pruebas o evidencias de hechos para que pueda realizarse la denuncia de lesiones graves por violencia familiar.

En cuanto al segundo objetivo específico sobre determinar las consecuencias psicológicas producidas por la violencia familiar, en suma, los fiscales afirmaron por mayoría (82.8%), que los peritos se encuentran debidamente capacitados para llevar a cabo una pericia psicológica, sin embargo la pericia psicológica es imprescindible, en ella se constituyen y determinan las causas y consecuencias del hecho delictivo, del mismo modo un gran grupo de fiscales manifestaron estar de acuerdo de que las consecuencias psicológicas afecta su proyecto de vida de la víctima; por otro lado, Asensi (2008), afirma que la intervención entre el psicólogo y el juez de un tribunal, nace a partir de la necesidad de que exista personas capacitadas en el tema o área del comportamiento humano, en otras palabras, lo que se buscaba es un perito psicólogo que ayude a resolver los procesos judiciales. Los mencionados resultados, se asemejan a lo concluido por Villa (2016), valida lo mencionado, afirmando que el investigador señala que el elemento de prueba idóneo para que prevalezca el delito de lesiones psicológicas es la pericia psicológica y la declaración de la víctima, manifestándose como deficiente y vulnerable por parte de los abogados de la defensa.

Frente a la percepción de los fiscales y postulado teórico, se afirma que, si bien es cierto, el instrumento utilizado en una pericia psicológica, no determina con exactitud el daño psíquico, pero si la afectación psicológica cognitiva conductual por violencia familiar, el perito, se encuentra en debidamente capacitado para llevar a cabo su labor, por tanto, sin embargo, vale precisar que estos no pueden determinar el grado del daño psíquico por violencia familiar.

Por tanto, se establece lo evidente, que la constante violencia familiar, produce secuelas emocionales en la víctima, en ese sentido entonces, la prueba idónea para que prevalezca el delito por violencia familiar, es la pericia psicológica y la manifestación y gravedad de los daños de la víctima.

En cuanto, al tercer objetivo específico sobre analizar la valoración del daño psicológico como prueba en el delito de lesiones por violencia familiar, es observable que la mitad de los fiscales, es decir, 53.4%, afirman estar de acuerdo respecto a que si la falta de profesionales capacitados en la determinación del daño psíquico obstaculiza el resultado de su investigación; mientras tanto, apenas un 3.4% de estos, afirmaron estar en desacuerdo, por otro lado, también consideraron estar de acuerdo con que la guía de valoración del nivel de daño psíquico contribuya a la tipificación del delito de lesiones por violencia familiar, en tal sentido, la pericia psicológica es determinante para acusar

por el delito de lesiones por violencia familiar, en suma y respecto a los medios probatorios en sus indicadores de pericia psicológica, testimonio de la víctima y denuncia policial, los fiscales manifestaron encontrarse de acuerdo frente a interrogantes puntuales de la investigación, puesto que se encuentran de acuerdo con que el testimonio de la víctima es un medio de prueba idóneo para determinar la acusación del delito de lesiones por violencia familiar; para fines de validación de los resultados respecto al objetivo manifestado en la legislación peruana, ha decidido incorporar una nueva ley y así innovar en varios temas discutidos, es así que se creó la Ley N° 30364, siendo así que dentro de sus muchas modificaciones el estado ha permitido castigar a quien violento psicológicamente a otro, siendo así que el Código Penal Peruano fue modificado en su Artículo 122°- Lesiones Leves, en donde señala que “el que cause lesión a otro en el cuerpo o en la salud (...), según prescripción facultativa, o nivel moderado de daño psíquico, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años (...)”; el objetivo se contrasta con lo arribado por Godoy López (2013), quien afirma que los operadores de justicia o peritos en primer lugar deben determinar si existe algún elemento que sea de convicción para que se pueda ordenar y calificar la detención en flagrancia por el delito de violencia psicológica, también se debe tratar de analizar otros elementos de prueba como la manifestación de la víctima, en tal contexto, el autor valida los resultados arribados en el presente informe.

Habiéndose analizado y discutido los objetivos, realizando contrastes con investigaciones previas y postulados teóricos, se hace manifiesto que la pericia psicológica, desde la percepción de los fiscales, debería ser el único medio probatorio, claro está que, complementado por la manifestación de la víctima, para acusar de delito de lesiones graves por violencia familiar.

En líneas generales, respecto a lo manifestado en el desarrollo del contraste de los resultados con antecedentes y postulados teóricos, se concretiza el cumplimiento del objetivo general, donde se detalla determinar si la pericia psicológica es un factor determinante para que el fiscal acuse en el delito de lesiones por violencia familiar en el distrito fiscal del Santa 2017, en ese sentido, se presentó lo arribado en el punto

resultados, evidenciando mayoritariamente la percepción de los fiscales, quienes manifestaron estar de acuerdo con respecto a que si la pericia psicológica es un factor determinante, para tales fines, se hace demostrable en la contrastación de hipótesis, donde se rechazó la hipótesis nula y se aceptó la hipótesis de la investigación; lo manifestado es respaldado en el postulado de La Torre (2011), quien señala que “para la evaluación del nexo causal, debe existir una certeza de los episodios o situaciones de maltrato, la existencia de secuelas que tipifica el maltrato, y la asociación con consecuencia psicológicas tanto en la mujer y como en los hijos” (Pág. 84).

V. CONCLUSIONES

Los fiscales se encuentran de acuerdo con la pericia psicológica es un medio de prueba determinante para su investigación ya que es un soporte probatorio orientada a lograr un conocimiento acerca del delito y de la responsabilidad del acusado, la valoración psicológica de la víctima se torna importante para demostrar las consecuencias psicológicas de esta frente a la violencia familiar que ha sufrido.

En cuanto al primer objetivo específico se considera que los hechos de violencia que ha vivido la víctima son indicios para que esta pueda denunciar por el delito de lesiones por violencia familiar, y así el juez podrá dictar las medidas de protección necesaria para la víctima.

Referente al segundo objetivo específico los fiscales concluyeron que para determinar las consecuencias psicológicas los peritos se encuentran debidamente capacitados para llevar a cabo una evaluación psicológica, siendo que no se encuentran facultados para determinar el nivel de daño psíquico causado a las víctimas de violencia familiar.

En cuanto al tercer objetivo específico los fiscales consideraron que la manifestación de la víctima y la pericia psicológica es un medio de prueba determinante ya que esta acredita la relación entre el daño psíquico y el hecho denunciado; también se considera como medios de pruebas idóneos para la valoración del daño psíquico, la pericia de parte, la manifestación de terceros y denuncia policial.

VI. RECOMENDACIONES

Los futuros investigadores, que deseen analizar más a detalle las variables objeto de estudio, deben realizar investigaciones de carácter experimental, de tal forma que se puedan obtener datos más precisos de la realidad objeto de estudio, en ese sentido, se puedan plantear propuestas de mejora, ello mediante la modificación de la ley que protege a las mujeres.

Respecto al Ministerio Público debe dar charlas para concientizar a la población y dar a conocer sobre sus diversos mecanismos siendo estos el aplicativos “Yo denuncio” y por vía telefónica.

En caso se entable una denuncia, la agraviada debe tener en cuenta como único medio probatorio, la pericia psicológica complementado por la manifestación de la víctima, puesto que, en la misma, se determina el grado del daño y las posibles secuelas sufridas, en ese sentido, solo bastará lo manifestado para realizar la denuncia por delito de lesiones graves por violencia familiar.

El ministerio de la mujer debe trabajar en forma conjunta con los fiscales y peritos psicológicos, ello mediante reformas que permitan detectar a tiempo cuando se está produciendo violencia familiar, de tal modo también, trabajar para que se endurezcan las penas por delito de maltrato familiar.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Asensi, L. &. (2008). *Errores mas frecuentes en los peritajes psicologicos sobre malos tratos*. Recuperado de <https://www.seguridadpublica.es/2011/06/errores-mas-frecuentes-en-los-peritajes-psicologicos-sobre-malos-tratos/>
- BBC Mundo. (2016). *Pais por pais: el mapa que muestra las tragicas cifras de los feminicidios en America Latina*. Recuperado de: <http://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-37828573>
- Dávila. (2016). *IX pleno jurisdiccional de las salas penales permanentes y transitorias* - 2015. Recuperado de: <http://www.ramosdávila.pe/acuerdos-plenarios-del-ix-pleno-jurisdiccional-de-las-salas-penales-permanente-y-transitoria-21-06-2016/>
- Española, D. d. (s.f.). *Definición de forense*. Recuperado de <http://dle.rae.es/?w=forense>
- Esparcia, A. M. (2009). *Introduccion a la psicologia forense* (pág. 2). España: Universidad de Barcelona.
- Fariña, A. y. (2005). *Historia de la psicologica juridica en América y Europa*. Psicología Juridica y Psicología de Ley.
- Ibañez, V. y. (1990). *Psicologia forense y responsabilidad legal* . Valencia: A. Garzón, psicología judicial.
- INEI, I. n. (s.f.). *Violencia de Género*. Recuperado de <https://www.inei.gob.pe/estadisticas/indice-tematico/violencia-de-genero-7921/>
- Lazcano, L. (2011). *Peritaje psicológico en violencia de género*. Revista de Psicología. Universidad Viña del Mar. Chile.
- MJDH, M. d. (2018). *Codigo Penal Peruano 12° edicion*. lima.
- Murgia, V. (s/f). *Análisis de la cuantificación del delito de lesiones en el marco de la violencia contra la mujer en el ordenamiento jurídico peruano*. Lima

- Perú, M. P. (2011). *La guía de valoración del daño psíquico en víctimas adultas de violencia familiar, sexual, tortura y otras formas de violencia*. Lima.
- Perú, M. P. (2016). *Guía de valoración del daño psíquico en personas adultas víctimas de violencia intencional*. Lima.
- Roca, G. (2015). *Judicialización de la violencia familiar psicológica: valoración del daño psíquico en Perú*. Clacso. Buenos Aires.
- Salud, O. M. (2013). *Salud Mental: un estado de bienestar*. Recuperado de http://www.who.int/features/factfiles/mental_health/es/
- Sampieri, D. R. (2014). *Metodología de la investigación* 6° edición. Interamericana editores S.A.
- Sanchez, R. (2016). *Tratado de derecho penal parte especial Vol. 1*. Lima: Editora y Distribuidora Ediciones Legales E.I.R.L.

ANEXOS

ANEXO N° 01: Matriz de Consistencia

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	TÉCNICA E INSTRUMENTO	POBLACION Y MUESTRA
<p>¿La pericia psicológica es un factor determinante para que el fiscal acuse en los delitos de lesiones psicológicas por violencia familiar en el distrito fiscal del Santa 2017?</p>	<p>Objetivo General: Determinar si la pericia psicológica es un factor determinante para que el fiscal realice acusación en el delito de lesiones por violencia familiar en el distrito fiscal del Santa 2017.</p> <p>Objetivos Específicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Analizar la existencia del delito de lesiones por Violencia Familiar - Determinar las consecuencias psicológicas producidas por la Violencia Familiar. - Analizar la valoración del daño psicológico como prueba en el delito de lesiones por Violencia Familiar. 	<p>H₁: La pericia psicológica si es un factor determinante para que el fiscal realice la acusación en los delitos de lesiones por violencia familiar en el distrito fiscal del Santa 2017.</p> <p>H₂: La pericia psicológica no es un factor determinante para que el fiscal realice la acusación en los delitos de lesiones por violencia familiar en el distrito fiscal del Santa 2017.</p>	<p>Variable 1: La Pericia psicológica.</p> <p>Variable 2: Delito de Lesiones por violencia Familiar.</p>	<p>Diseño cuantitativo no experimental: Porque la presente investigación, no manipula directamente las variables.</p> <p>M → O</p> <p>Dónde: M: Muestra O: Resultados.</p>	<p>Técnica: Encuesta</p> <p>Instrumento: Cuestionario</p>	<p>La población de la presente investigación, está constituida por los 58 fiscales provinciales y adjuntos quienes pertenecen a las fiscalías penales corporativas del Santa.</p>

(ANEXO N° 02)

**CUESTIONARIO DIRIGIDA A LOS FISCALES DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL
DISTRITO DEL SANTA**

INSTRUCCIONES: La encuesta contiene 25 preguntas. Las mismas que buscan conocer su opinión con respecto a la pericia psicológica en los delitos de Lesiones por Violencia Familiar en el distrito fiscal del Santa 2017. Por lo que tendrá que marcar en la opción que usted crea conveniente, siguiendo el cuadro de valoración. De esta forma los datos asignados en la encuesta son confidenciales y trate de ser lo más congruente posible.

Totalmente desacuerdo	1
En desacuerdo	2
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	3
De acuerdo	4
Totalmente de acuerdo	5

ITEMS	1	2	3	4	5
1. ¿Considera que las situaciones de violencia que ha vivido la víctima son indicios para que ella no pueda denunciar por el delito de lesiones por violencia familiar?					
2. ¿La veracidad del testimonio de la víctima contribuye a determinar la existencia de un daño psíquico?					
3. ¿Cree que la pericia psicológica es un medio de prueba determinante para que el fiscal acuse por el delito de lesiones por violencia familiar?					
4. ¿El nivel de daño psíquico es posible comprender al evaluar la relación entre la víctima y el agresor?					
5. ¿Con el instrumento utilizado se puede determinar con exactitud el nivel de daño psíquico causado a las víctimas de Violencia familiar?					
6. ¿Los peritos psicológico se encuentra facultados para llevar a cabo una evaluación psicológica?					
7. ¿Se utiliza un instrumento adecuado al realizar la una evaluación psicológica para la determinación del daño psíquico?					
8. ¿Considera que en 4 sesiones se puede determinar el nivel de daño psíquico?					
9. ¿El rol que realiza el perito psicológico puede indicar la existencia del daño psíquico en las víctimas por violencia familiar?					
10. ¿Considera que la pericia psicológica acredita la relación entre el daño psíquico y el hecho denunciado?					
11. ¿Considera que la existencia de secuelas emocionales afecta la calidad de vida de la víctima?					
12. ¿La falta de profesionales capacitados en la determinación del daño psíquico obstaculiza el resultado de su investigación?					
13. ¿Se debe valorar únicamente la pericia psicológica para tipificar el delito de lesiones por Violencia Familiar?					
14. ¿La pericia psicológica contribuye en el resultado de su investigación por el delito de					

lesiones por violencia familiar?					
15. ¿La Guía de Valoración de Nivel de Daño Psíquico contribuye a la tipificación del delito de lesiones por violencia familiar?					
16. ¿Considera que el instrumento utilizado por el perito psicológico es el indicado?					
17. ¿La pericia psicológica es determinante para acusar por el delito de lesiones por Violencia Familiar?					
18. ¿Considera un aporte al proceso la pericia parte del daño psíquico de la víctima?					
19. ¿El fiscal puede ofrecer en su requerimiento acusatorio la prueba indiciaria?					
20. ¿Cree que la prueba de oficio aporta al esclarecimiento de los hechos del delito de lesiones por violencia familiar?					
21. ¿El testimonio de la víctima es un medio de prueba idóneo para determinar la acusación del delito de lesiones por violencia familiar?					
22. ¿Cree que el testimonio de un Tercero es un medio de prueba para tipificar el delito de Lesiones por Violencia Familiar?					
23. ¿Considera que el testimonio del hijo(os) de la víctima es un medio de prueba para tipificar el delito de Lesiones por Violencia Familiar?					
24. ¿En su rol como fiscal tiene en cuenta la denuncia policial al momento de acusar por el delito de lesiones por violencia familiar?					
25. ¿Para realizar acusación del delito de lesiones por violencia familiar tiene en cuenta las denuncias archivadas contra el imputado?					

(ANEXO N° 03)



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO



ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Chimbote, 04 de Octubre de 2018.

OFICIO N° 166-2018/ED-UCV-CHIMBOTE

Señor:

DR. CECILIA OLIVA ZAVALETA CORCUERA.

PRESIDENTA DE LA JUNTA DE FISCALES DEL DISTRITO FISCAL DEL SANTA

Presente. -

ASUNTO: APLICACIÓN DE ENCUESTA

Es grato dirigirme a usted para hacerle extensivo nuestro saludo institucional y a la vez solicitarle brinde las facilidades necesarias a los estudiantes del XI ciclo de la Escuela Profesional de Derecho PARDOS VASQUEZ ALEXSANDRA NELLY y VALENTIN JIRON THALIA, a fin de que se les brinde autorización para aplicar una encuesta a los FISCALIAES PROVINCIALES ESPECIALIZADOS EN LO PENAL DEL MINISTERIO PUBLICO SEDE CENTRAL- CHIMBOTE, de la institución que usted dirige, dado que ello resulta de suma importancia en la investigación que realizan los estudiantes para su Tesis titulado: "LA PERICIA PSICOLOGICA EN LOS DELITOS DE LESIONES POR VIOLENCIA FAMILIA EN EL DISTRITO FISCAL DEL SANTA 2017".

Agradeciendo por anticipado la atención que le brinde a la presente.



Mg. Christian Romero Hidalgo
Director de la Escuela de Derecho



CAMPUS CHIMBOTE
Av. Central Mz. H Lt. 1
Urb. Buenos Aires - Nuevo Chimbote
Tel.: (043) 483 030 Anx.: 4000

fb/ucv.peru
@ucv_peru
#saliradelante
ucv.edu.pe

(ANEXO N° 04)



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del Diálogo y de la Reconciliación Nacional"

DISTRITO FISCAL DEL SANTA
PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES

REGISTRO N° 214 - 2018-MP-PJFS-SANTA

Chimbote, 05 de Octubre del 2018

DADO CUENTA: Con el Oficio N° 166-2018/ED-UCV-CHIMBOTE–Universidad César Vallejo, mediante el cual el Director de la Escuela de Derecho de la Universidad César Vallejo Nuevo Chimbote, solicita permiso para que los estudiantes del XI ciclo de Derecho, Alexsandra Nelly Pardo Vásquez y Thalia Valentín Jirón, pueda realizar encuesta a los Fiscales Provinciales Penales que laboran en las Fiscalías corporativas de esta sede - Chimbote, dado que ello resulta de suma importancia en merito a una investigación de tesis denominada "La Pericia Psicológica en los Delitos de Lesiones por Violencia Familiar en el Distrito Fiscal del Santa -2017", **Se Dispone: 1) CONCEDER** permiso y facilidades a los alumnos **ALEXSANDRA NELLY PARDO VÁSQUEZ Y THALIA VALENTIN JIRON**, con el objetivo que realice la encuesta, la que deberá realizar a partir de las 16:00 hrs con el fin de que no se interrumpa el normal funcionamiento del Despacho Fiscal y atención al usuario. Asimismo, se deberá abstener de realizar la encuesta si en ese momento el personal encargado se encuentre en diligencias. Recomiéndese ser breve. **Notifíquese.-**




Cecilia O. Zavaleta Corcuera
FISCAL SUPERIOR (T)
PRESIDENTA DE LA JUNTA DE FISCALES
SUPERIORES
DISTRITO FISCAL DEL SANTA

(043) 342932, 322357

Anexos: 3502, 3585

Av. Víctor Raúl Haya de la Torre (Ex Av. Pardo) N° 835 - 2° Piso
Chimbote - Perú

(ANEXO N° 05)

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

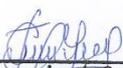
Yo, Milagros C. Jurado Gutierrez, titular
del DNI. N° 213975199, de profesión
Psicología, ejerciendo
actualmente como Asesora Tesis Pre y Post- y Psicóloga, Adm., en la
Institución Consultorio Independiente, UCV

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación del Instrumento (cuestionario), a los efectos de su aplicación al personal que labora en _____.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	EXCELENTE
Congruencia de Ítems				✓
Amplitud de contenido				✓
Redacción de los Ítems				✓
Claridad y precisión				✓
Pertinencia				✓

En Chimbote, a los 16 días del mes de Octubre del 2018


Mgr. Milagros Jurado Gutierrez
PSICÓLOGA - C.Ps.P. 19282
ASESORA DE TESIS PRE Y POST GRADO

Firma

(ANEXO N° 06)

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

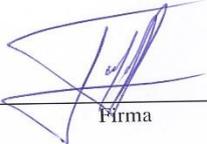
Yo, Jose Manzo Villanueva, titular del DNI. N° 32963387, de profesión Abogado, ejerciendo actualmente como Docente, en la Institución Universidad Cesar Vallejo

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación del Instrumento (cuestionario), a los efectos de su aplicación al personal que labora en

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	EXCELENTE
Congruencia de Ítems				X
Amplitud de contenido				X
Redacción de los Ítems				X
Claridad y precisión				X
Pertinencia				X

En Chimbote, a los 04 días del mes de Octubre del 2018


Firma

(ANEXO N° 07)

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, María Eugenia Zerillo Rojas, titular
del DNI. N° 18190178, de profesión
Abogada, ejerciendo
actualmente como Docente, en la
Institución Universidad César Vallejo

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de
Validación del Instrumento (cuestionario), a los efectos de su aplicación al
personal que labora en

_____.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las
siguientes apreciaciones.

	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	EXCELENTE
Congruencia de Ítems				X
Amplitud de contenido				X
Redacción de los Ítems				X
Claridad y precisión			X	
Pertinencia				X

En Chimbote, a los 04 días del mes de Octubre del 2018



Firma



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

ARTÍCULO CIENTÍFICO

**“La pericia psicológica en los delitos de lesiones por violencia familiar
en el distrito fiscal del Santa 2017”**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADAS

AUTORAS

Pardo Vásquez, Alexsandra Nelly

Valentin Jiron, Thalia Liz

NUEVO CHIMBOTE – PERÚ 2018

“La pericia psicológica en los delitos de lesiones por violencia familiar en el distrito fiscal del Santa 2017”

AUTORAS:

PARDO VÁSQUEZ, Alexandra Nelly

Alexsandrapv31@gmail.com

VALENTIN JIRON, Thalia Liz

Tali_vj@hotmail.com

UNIVERSIDAD PRIVADA “CÉSAR VALLEJO” – CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO

RESUMEN

El presente informe de investigación titulado “La pericia psicológica en los delitos de lesiones por violencia familiar en el distrito fiscal del Santa 2017”, tuvo como propósito determinar si la pericia psicológica es un factor determinante para que el fiscal acuse en el delito de lesiones por violencia familiar, para ello la investigación estuvo bajo el tipo no experimental, un diseño descriptivo de corte transversal; se contó con una población muestral conformada por 58 fiscales, a los cuales se les aplicó un cuestionario sobre la pericia psicológica en la violencia familiar, posterior a la recolección de datos, los mismos fueron procesados en el software SPSS y presentado en tablas de frecuencia y gráficos de barras; por tanto, frente a los resultados arribados, se lleva a la conclusión respecto a la percepción de los fiscales, que la pericia psicológica es de vital importancia para determinar que se acuse por el delito de lesiones graves, en ese sentido, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de la investigación que establece que la pericia psicológica si es un factor determinante para que el fiscal realice la acusación en los delitos de lesiones por violencia familiar en el distrito fiscal del Santa 2017.

Palabras claves: pericia psicológica, violencia familiar, maltrato familiar

ABSTRACT

This research report entitled "Psychological expertise in the crimes of family violence injuries in the Santa 2017 fiscal district", had the purpose of determining if psychological expertise is a determining factor for the prosecutor to accuse the crime of injury by family violence, for this the investigation was under the non-experimental type, a descriptive design of a cross-section;

There was a sample population consisting of 58 prosecutors, who were given a questionnaire on psychological expertise in family violence, after data collection, they were processed in the SPSS software and presented in frequency tables and bar graphs; therefore, compared to the results arrived at, it is concluded with respect to the perception of prosecutors, that psychological expertise is of vital importance to determine who is accused of the crime of serious injuries, in this sense, the hypothesis is rejected null and accept the hypothesis of the investigation that establishes that the psychological expertise if it is a determining factor for the prosecutor to make the accusation in the crimes of family violence injuries in the fiscal district of Santa 2017.

Key words: psychological expertise, family violence, family abuse

INTRODUCCIÓN

Una realidad problemática que enfrenta la sociedad o el país en pleno siglo XXI es el de la “violencia”, siendo esta una de las formas más habituales de resolver todo tipo de conflicto entre personas. Esta problemática tiene un impacto enorme en todos los países y en diferentes ámbitos, sin hacer distinción de sexo, raza, edad o clase social.

La violencia contra la mujer o violencia de género es uno de los grandes dramas que se vive en estos tiempos, se puede considerar que la violencia hacia la mujer es un acto inmoral que vulnera los derechos humanos, ya que es un tema de gran importancia y que viene sucediendo a nivel local, nacional e internacional. La violencia contra la mujer puede darse a nivel física y nivel psicológico.

La violencia psicológica de género, tomo una forma invisible de ejercer agresión, por lo que llega hacer poco observable y no deja ningún tipo de rastro, por lo que es difícil su detección; es por ello que este tipo violencia viene siendo muy utilizada ya que esto refleja un poder de superioridad al sexo masculino y en una posición de inferioridad a las mujeres. La violencia psicológica es la más dañina ya que la víctima le es difícil aceptar estar viviendo este tipo de situación y por tanto esta violencia llega a ser más prolongada. La violencia ejercida desde el ámbito psicológico en cualquier mujer, destruye su autoestima y autonomía.

En el ámbito nacional, según los que informo INEI (s/f), señalo que el 68,2% de las mujeres han sufrido violencia física. Sexual o psicológica en el 2016, INEI también informo que las ciudades con altos índices de violencia contra la mujer son: Ica, Piura, Apurímac y Cusco, siendo así que el 64,2% corresponde a la violencia psicológica, siendo este el índice más alto que se ha venido dando de con mayor frecuencia.

Con la vigencia de la nueva ley 30364 que fue publicada el 23 de noviembre del 2015 y su reglamento D.S. N° 009-2016-MIMP, en donde se tiene una política criminal que es dar

protección y tratamiento a los casos referente a la violencia contra las niñas, adolescentes, mujeres adultas y personas de la tercera edad, pero además hay un cambio legislativo en materia penal ya que busca proteger la salud mental de la víctima. Con la nueva ley la definición de la violencia contra la mujer ya no se limita solo al ámbito doméstico, sino que en esta nueva ley en su art. 5 indica que la violencia contra la mujer también puede ocurrir en el ámbito público, el Estado Peruano se adecuo a los estándares internacionales en cuanto a los derechos humanos al reconocer en su art. 9 el derecho de vivir una vida libre de violencia, en donde se reconoce los derechos a no ser discriminado en ninguna de sus formas, a la no estigmatización y a la no estereotipación en cuanto a la inferioridad y la subordinación contra la mujer; y en su art. 8 al reconocer 4 tipos de violencia contra la mujer e integrante del grupo familiar, que vienen a ser la violencia física, sexual, psicológica y económica.

Ante ello Ibañez (1990), señala que la intervención de los psicólogos como peritos empezó a principios del siglo XX, siendo el primer antecedente el testimonio de Albert von Schrenck-Notzing en el juicio que se celebraba en ese entonces en la ciudad de Munich en 1896, donde se informó sobre la influencia de los numerosos testigos que se dio a causa de lo que fue publicado en la prensa sobre el caso de asesinato que se juzgaba en esa época.

En un concepto general, el término “Psicología Forense” tiene como finalidad colaborar con los magistrados que deben resolver procesos judiciales, en intervenciones específicamente solicitada. Para Urra (1993), señala que “la psicología es una ciencia que va enseñar la aplicación de todas las ramas y saberes, ante las interrogantes de la justicia, y ayuda en todo momento con la administración de ella, mejorando así el ejercicio del derecho”.

METODOLOGÍA

El diseño utilizado en la presente investigación, fue descriptivo explicativo, dado que se describieron los resultados, al mismo tiempo de analizarlo e interpretarlos sin manipulación externo de la variable objeto de estudio. La población y muestra investigada estuvo conformada por 58 Fiscales Provinciales y Adjuntos. La técnica que utilizada fue la **encuesta**, basándose en el estudio utilizar con la finalidad de conocer las dificultades con las que se enfrentan los fiscales al llevar casos sobre el delito de lesiones psicológicas por violencia familiar. Asimismo, el instrumento que se elaboró fue el **cuestionario**. Para el procesamiento de los datos recolectados, se utilizó el método cuantitativo, misma que establece la realidad tal y cual es. Para la

descripción e interpretación de resultados se utilizaron los softwar's estadísticos SPSS para el procesamiento de datos y Excel para la presentación de tablas de frecuencia y gráficos de barras.

RESULTADOS

Respecto a lo manifestado por los fiscales producto de la aplicación del cuestionario, se determinaron puntos vitales o resaltantes, en ese sentido, los mismos afirmaron con un gran margen de acuerdo, que los procedimientos que conlleva la pericia psicológica es de vital importancia para corroborar por ejemplo el instrumento usado y el maltrato, son puntos determinantes para acusar de delito de violencia familiar.

Realizando un análisis más a detalle y profundidad, se identifican los ítems 3, 13, 14, 15, 16, 18, 20, 21 y 25, como los enunciados directamente relacionados con la presente investigación, en las mismas es observable y evidenciable que casi la totalidad de los fiscales, manifiestan encontrarse de acuerdo en puntos como que la pericia psicológica es suficiente para realizar la denuncia por violencia familiar, entre tanto, también se hace manifiesto que en su suma, los fiscales encuentran de vital importancia la pericia psicológica para que aparte de realizar la denuncia, interpretar los casos de violencia familiar, puesto que da una posible explicación de la situación de violencia que atraviesa la víctima.

Ante lo manifestado se hace una aproximación a la conclusión final, afirmando entonces que, de acuerdo a la percepción de los fiscales encuestados, la pericia psicológica es un factor determinando para realizar la acusación en los delitos de lesiones por violencia familiar.

DISCUSIÓN

Respecto al primer objetivo específico que establece analizar la existencia de violencia familiar, la mayoría de los fiscales manifestaron que se encuentran de acuerdo en aspectos como que la violencia que ha vivido la víctima son indicios para que la misma pueda realizar la denuncia por el delito de lesiones por violencia familiar y como punto determinante, respecto a que la pericia es un medio de prueba determinante para que el fiscal acuse por delito de lesiones por violencia familiar el 45 % afirmó encontrarse de acuerdo; ante lo manifestado, es necesidad teorizar la violencia, en ese sentido, Ardito V. & La Rosa C. (2004, p.9) menciona en su doctrina que "La violencia Familiar son situaciones que vulnera una serie de derechos fundamentales como son el derecho a la integridad física, psicológica y moral de la víctima; y también el derecho a la libertad física, sexual; el derecho al honor y a la buena reputación; y muchas ocasiones el derecho a la vida". Bien pues, para dar validez a los resultados obtenidos, se postula la conclusión arribada por Hidalgo (2016), quien manifiesta, en el contexto internacional, que es necesario que la legislación nacional de Ecuador debe reconocer a la

violencia psicológica como una afectación social y que tenga un tratamiento más específico y que no esté unido a la violencia física, sexual y patrimonial, siendo que recomienda que cambiar su tipificación, en ese sentido, se evidencia la paridad respecto a los resultados obtenidos en la investigación, frente a la conclusión del investigador citado.

Ante lo manifestado, amerita analizar y postular opiniones sobre el hecho, por tanto, es prescindible que, tomando el contexto nacional en el tono actual, que las autoridades establezcan leyes donde se le dé un mayor peso probatorio a la pericia psicológica y al testimonio de la víctima, puesto que al encontrarse pruebas de lesiones por violencia familiar, esta pericia podrá ser complementada con el testimonio, lográndose entonces que sean suficientes hechos que ameriten la denuncia por lesiones graves.

Por otro lado, existen considerables grupos, que tomando como referencia los resultados del presente informe, que manifiestan estar ni de acuerdo, ni en desacuerdo o en desacuerdo, respecto a que el testimonio de la víctima, conjuntamente con la pericia psicológica, sean pruebas suficientes, para que pueda proceder la denuncia por lesiones graves, en ese sentido, se asume particularmente, que para los mismos, es de necesidad presentan otras pruebas o evidencias de hechos para que pueda realizarse la denuncia de lesiones graves por violencia familiar.

En cuanto al segundo objetivo específico sobre determinar las consecuencias psicológicas producidas por la violencia familiar, en suma, los fiscales afirmaron por mayoría (82.8%), que los peritos se encuentran debidamente capacitados para llevar a cabo una pericia psicológica, sin embargo la pericia psicológica es imprescindible, en ella se constituyen y determinan las causas y consecuencias del hecho delictivo, del mismo modo un gran grupo de fiscales manifestaron estar de acuerdo de que las consecuencia psicológicas afecta su proyecto de vida de la víctima; por otro lado, Asensi (2008), afirma que la intervención entre el psicólogo y el juez de un tribunal, nace a partir de la necesidad de que exista personas capacitadas en el tema o área del comportamiento humano, en otras palabras, lo que se buscaba es un perito psicólogo que ayude a resolver los procesos judiciales. Los mencionados resultados, se asemejan a lo concluido por Villa (2016), valida lo mencionado, afirmando que el investigador señala que el elemento de prueba idóneo para que prevalezca el delito de lesiones psicológicas es la pericia psicológica y la declaración de la víctima, manifestándose como deficiente y vulnerable por parte de los abogados de la defensa.

Frente a la percepción de los fiscales y postulado teórico, se afirma que, si bien es cierto, el instrumento utilizado en una pericia psicológica, no determina con exactitud el daño psíquico,

pero si la afectación psicológica cognitiva conductual por violencia familiar, el perito, se encuentra en debidamente capacitado para llevar a cabo su labor, por tanto, sin embargo, vale precisar que estos no pueden determinar el grado del daño psíquico por violencia familiar.

Por tanto, se establece lo evidente, que la constante violencia familiar, produce secuelas emocionales en la víctima, en ese sentido entonces, la prueba idónea para que prevalezca el delito por violencia familiar, es la pericia psicológica y la manifestación y gravedad de los daños de la víctima.

En cuanto, al tercer objetivo específico sobre analizar la valoración del daño psicológico como prueba en el delito de lesiones por violencia familiar, es observable que la mitad de los fiscales, es decir, 53.4%, afirman estar de acuerdo respecto a que si la falta de profesionales capacitados en la determinación del daño psíquico obstaculiza el resultado de su investigación; mientras tanto, apenas un 3.4% de estos, afirmaron estar en desacuerdo, por otro lado, también consideraron estar de acuerdo con que la guía de valoración del nivel de daño psíquico contribuya a la tipificación del delito de lesiones por violencia familiar, en tal sentido, la pericia psicológica es determinante para acusar por el delito de lesiones por violencia familiar, en suma y respecto a los medios probatorios en sus indicadores de pericia psicológica, testimonio de la víctima y denuncia policial, los fiscales manifestaron encontrarse de acuerdos frente a interrogantes puntuales de la investigación, puesto que se encuentran de acuerdo con que el testimonio de la víctima es un medio de prueba idóneo para determinar la acusación del delito de lesiones por violencia familiar; para fines de validación de los resultados respecto al objetivo manifestado en la legislación peruana, ha decidido incorporar una nueva ley y así innovar en varios temas discutidos, es así que se creó la Ley N° 30364, siendo así que dentro de sus muchas modificaciones el estado ha permitido castigar a quien violento psicológicamente a otro, siendo así que el Código Penal Peruano fue modificado en su Artículo 122°- Lesiones Leves, en donde señala que “el que cause lesión a otro en el cuerpo o en la salud (...), según prescripción facultativa, o nivel moderado de daño psíquico, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años (...)”; el objetivo se contrasta con lo arribado por Godoy López (2013), quien afirma que los operadores de justicia o peritos en primer lugar deben determinar si existe algún elemento que sea de convicción para que se pueda ordenar y calificar la detención en flagrancia por el delito de violencia psicológica, también se debe tratar de analizar otros elementos de prueba como la manifestación de la víctima, en tal contexto, el autor valida los resultados arribados en el presente informe.

Habiéndose analizado y discutido los objetivos, realizando contrastes con investigaciones previas y postulados teóricos, se hace manifiesto que la pericia psicológica, desde la percepción de los fiscales, debería ser el único medio probatorio, claro está que, complementado por la manifestación de la víctima, para acusar de delito de lesiones graves por violencia familiar.

En líneas generales, respecto a lo manifestado en el desarrollo del contraste de los resultados con antecedentes y postulados teóricos, se concretiza el cumplimiento del objetivo general, donde se detalla determinar si la pericia psicológica es un factor determinante para que el fiscal acuse en el delito de lesiones por violencia familiar en el distrito fiscal del Santa 2017, en ese sentido, se presentó lo arribado en el punto resultados, evidenciando mayoritariamente la percepción de los fiscales, quienes manifestaron estar de acuerdo con respecto a que si la pericia psicológica es un factor determinante, para tales fines, se hace demostrable en la contrastación de hipótesis, donde se rechazó la hipótesis nula y se aceptó la hipótesis de la investigación; lo manifestado es respaldado en el postulado de La Torre (2011), quien señala que “para la evaluación del nexos causal, debe existir una certeza de los episodios o situaciones de maltrato, la existencia de secuelas que tipifica el maltrato, y la asociación con consecuencia psicológicas tanto en la mujer y como en los hijos” (Pág. 84).

CONCLUSIONES

Los fiscales se encuentran de acuerdo con la pericia psicológica es un medio de prueba determinante para su investigación ya que es un soporte probatorio orientada a lograr un conocimiento acerca del delito y de la responsabilidad del acusado, la valoración psicológica de la víctima se torna importante para demostrar las consecuencias psicológicas de esta frente a la violencia familiar que ha sufrido.

En cuanto al primer objetivo específico se considera que los hechos de violencia que ha vivido la víctima son indicios para que esta pueda denunciar por el delito de lesiones por violencia familiar, y así el juez podrá dictar las medidas de protección necesaria para la víctima.

Referente al segundo objetivo específico los fiscales concluyeron que para determinar las consecuencias psicológicas los peritos se encuentran debidamente capacitados para llevar a cabo una evaluación psicológica, siendo que no se encuentran facultados para determinar el nivel de daño psíquico causado a las víctimas de violencia familiar.

En cuanto al tercer objetivo específico los fiscales consideraron que la manifestación de la víctima y la pericia psicológica es un medio de prueba determinante ya que esta acredita la relación entre el

daño psíquico y el hecho denunciado; también se considera como medios de pruebas idóneos para la valoración del daño psíquico, la pericia de parte, la manifestación de terceros y denuncia policial.

RECOMENDACIONES

Los futuros investigadores, que deseen analizar más a detalle las variables objeto de estudio, deben realizar investigaciones de carácter experimental, de tal forma que se puedan obtener datos más precisos de la realidad objeto de estudio, en ese sentido, se puedan plantear propuestas de mejora, ello mediante la modificación de la ley que protege a las mujeres.

Respecto al Ministerio Público debe dar charlas para concientizar a la población y dar a conocer sobre sus diversos mecanismos siendo estos el aplicativos “Yo denuncio” y por vía telefónica.

En caso se entable una denuncia, la agraviada debe tener en cuenta como único medio probatorio, la pericia psicológica complementado por la manifestación de la víctima, puesto que, en la misma, se determina el grado del daño y las posibles secuelas sufridas, en ese sentido, solo bastará lo manifestado para realizar la denuncia por delito de lesiones graves por violencia familiar.

El ministerio de la mujer debe trabajar en forma conjunta con los fiscales y peritos psicológicos, ello mediante reformas que permitan detectar a tiempo cuando se está produciendo violencia familiar, de tal modo también, trabajar para que se endurezcan las penas por delito de maltrato familiar.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Asensi, L. &. (2008). Errores más frecuentes en los peritajes psicologicos sobre malos tratos.

Recuperado de <https://www.seguridadpublica.es/2011/06/errores-mas-frecuentes-en-los-peritajes-psicologicos-sobre-malos-tratos/>

Dáviala. (2016). IX pleno jurisdiccional de las salas penales permanentes y transitorias - 2015.

Recuperado de: <http://www.ramosdavila.pe/acuerdos-plenarios-del-ix-pleno-jurisdiccional-de-las-salas-penales-permanente-y-transitoria-21-06-2016/>

Esparcia, A. M. (2009). Introduccion a la psicologia forense (pág. 2). España: Universidad de Barcelona.

Ibañez, V. y. (1990). Psicologia forense y responsabilidad legal. Valencia: A. Garzón, psicologia judicial.

INEI, I. n. (s.f.). Violencia de Género. Recuperado de <https://www.inei.gob.pe/estadisticas/indice-tematico/violencia-de-genero-7921/>

Lazcano, L. (2011). Peritaje psicológico en violencia de género. Revista de Psicología. Universidad Viña del Mar. Chile.

Roca, G. (2015). Judicialización de la violencia familiar psicológica: valoración del daño psíquico en Perú. Clacso. Buenos Aires.

(ANEXO N° 08 – DOCUMENTO DE SIMILITUD)

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO
FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La percepción psicológica en los delitos de lesiones por violencia familiar en el distrito fiscal del Santa 2017

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADA

AUTORES:
Pardo Vasquez, Alejandra Nelly
Valentin Jason, Thalia Luz

ASESORES:
Dr. Albu Callesna, Rafael
Mg. Zevallos Lozada, María Eugenia

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:
Derecho Penal

Resumen de calificaciones: 30 %

Calificación	Porcentaje
1 Entrega a conciencia	8 %
2 Entrega a conciencia	2 %
3 Entrega a conciencia	2 %
4 Entrega a conciencia	2 %
5 Entrega a conciencia	2 %
6 Entrega a conciencia	2 %
7 Entrega a conciencia	1 %
8 Entrega a conciencia	1 %
9 Entrega a conciencia	1 %
10 Entrega a conciencia	<1 %
11 Entrega a conciencia	<1 %
12 Entrega a conciencia	<1 %
13 Entrega a conciencia	<1 %

(ANEXO N° 09 – ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS)

 UCV UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO	ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS	Código : F06-PP-PR-02.02 Versión : 09 Fecha : 23-03-2018 Página : 2 de 2
--	--	---

Yo, Christian Antonio Romero Hidalgo, Coordinador de Investigación de la EP. De Derecho de la Universidad César Vallejo Chimbote, verifico que la tesis titulada:

"LA PERICIA PSICOLOGICA EN LOS DELITOS DE LESIONES POR VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO FISCAL DEL SANTA 2017", de la estudiante PARDO VASQUEZ ALEXSANDRA NELLY, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 30% verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Chimbote, 17 de diciembre del 2018.



Mgr. **Christian Antonio Romero Hidalgo**

Coordinado de Investigación de la EP. De Derecho



ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS

Código : F06-PP-PR-02.02
Versión : 09
Fecha : 23-03-2018
Página : 1 de 2

Yo, Christian Antonio Romero Hidalgo, Coordinador de Investigación de la EP. De Derecho de la Universidad César Vallejo Chimbote, verifico que la tesis titulada:

"LA PERICIA PSICOLOGICA EN LOS DELITOS DE LESIONES POR VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO FISCAL DEL SANTA 2017", de la estudiante VALENTIN JIRON THALIA LIZ, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 30% verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Chimbote, 17 de diciembre del 2018.



Mgr. Christian Antonio Romero Hidalgo
Coordinado de Investigación de la EP. De Derecho

(ANEXO N° 10 – FORMULARIO DE AUTORIZACION PARA LA PUBLICACION DE TESIS)



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación (CRAI)
"César Acuña Peralta"

FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LAS TESIS

1. DATOS PERSONALES

Apellidos y Nombres: (solo los datos del que autoriza)

VALENTIN JIRON THALIA LIZ

D.N.I. : 75942324

Domicilio : AA.HH. BELEN MZ R LOTE 20

Teléfono : Fijo :

Móvil 952581265

E-mail : taliz_vj@hotmail.com

2. IDENTIFICACIÓN DE LA TESIS

Modalidad:

Tesis de Pregrado

Facultad : DERECHO

Escuela : DERECHO

Carrera : DERECHO

Título : ABOGADA

Tesis de Post Grado

Maestría

Doctorado

Grado :

Mención :

3. DATOS DE LA TESIS

Autor (es) Apellidos y Nombres:

VALENTIN JIRON THALIA LIZ

Título de la tesis:

"LA PERICIA PSICOLOGICA EN LOS DELITO DE LESIONES POR VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO FISCAL DEL SANTA 2017"

Año de publicación : 2019

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN VERSIÓN ELECTRÓNICA:

A través del presente documento,

Si autorizo a publicar en texto completo mi tesis.

No autorizo a publicar en texto completo mi tesis.

Firma :


Valentín Jiron Thalia Liz
DNI: 75942324



FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LAS TESIS

1. DATOS PERSONALES

Apellidos y Nombres: (solo los datos del que autoriza)

PARDO VASQUEZ ALEXSANDRA NELLY

D.N.I. : 70229801

Domicilio : JR. SAN MARTIN N° 604 - AA.HH. LA LIBERTAD

Teléfono : Fijo : Móvil 982473550

E-mail : alexsandragv31@hotmail.com

2. IDENTIFICACIÓN DE LA TESIS

Modalidad:

Tesis de Pregrado

Facultad : DERECHO

Escuela : DERECHO

Carrera : DERECHO

Título : ABOGADA

Tesis de Post Grado

Maestría

Doctorado

Grado :

Mención :

3. DATOS DE LA TESIS

Autor (es) Apellidos y Nombres: PARDO VASQUES ALEXSANDRA NELLY

Título de la tesis:

"LA PERICIA PSICOLÓGICA EN LOS DELITO DE LESIONES POR
VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO FISCAL DEL SANTA 2017"

Año de publicación : 2019

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN VERSIÓN ELECTRÓNICA:

A través del presente documento.

Si autorizo a publicar en texto completo mi tesis.



No autorizo a publicar en texto completo mi tesis.




Pardo Vasquez Alexandra Nelly
DNI: 70229801

(ANEXO N° 11 – FORMULARIO DE AUTORIZACION DE LA VERSION FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACION)



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE
EP. DE DERECHO

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

PARDO VASQUEZ, Alexandra Nelly

INFORME TITULADO:

"LA PERICIA PSICOLOGICA EN LOS DELITO DE LESIONES POR VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO FISCAL DEL SANTA 2017"

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE:

ABOGADA

SUSTENTADO EN FECHA: 11 DICIEMBRE 2018

NOTA O MENCIÓN: CATORCE PUNTO CUATRO (14.4)



FIRMA DEL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE
EP. DE DERECHO

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

VALENTIN JIRON, Thalia Liz

INFORME TITULADO:

"LA PERIODIA PSICOLOGICA EN LOS DELITO DE LESIONES POR VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO
FISCAL DEL SANTA 2017"

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE:

ABOGADA

SUSTENTADO EN FECHA: 11 DICIEMBRE 2018

NOTA O MENCIÓN: CATORCE PUNTO CUATRO (14.4)




FIRMA DEL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN